

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL



**MECANISMOS DEL SII PARA FISCALIZAR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DE
IMPUESTOS.**

MEMORIA PARA OPTAR

AL GRADO DE LICENCIADO EN LAS CIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS Y AL TÍTULO DE INGENIERO COMERCIAL

Profesor Guía:

SR. JUAN ÁLVAREZ OLIVARES

Alumno Tesista

CAROLINA ANDREA SALDÍVAR GONZÁLEZ

VIÑA DEL MAR 2014

DEDICATORIA

Dedicada a mi madre un ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Aprecio mucho tu apoyo y tu amor incondicional. Gracias por motivarme a seguir estudiando.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco mi profesor guía por su excelente disposición para ayudar, su orientación, apoyo y paciencia. “El objeto más noble que puede ocupar el hombre es ilustrar a sus semejantes.” (Simón Bolívar).

Agradecimientos totales al pilar más importante en mi vida, mis padres. Gracias por su amor y sacrificio constante durante todos estos años.

A mis amigos(as) por animarme a seguir, y a todas las personas que contribuyeron directa o indirectamente en la realización de esta tesis.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE	i
RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	5
OBJETIVO GENERAL	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
TESIS.....	8
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	9
RESEÑA TEMÁTICA	10
1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	13
1.1. Sistema Tributario.....	13
1.2. Tributos	20
1.3. Evasión y Elusión de Impuestos	27
2. CAPITULO II: FISCALIZACIÓN TRIBUTARIO	30
2.1. Obligación tributaria	30
2.2. Fiscalización tributaria.....	34
2.3. La Evasión Tributaria como delito fiscal.....	45

2.4.	Régimen de Penalidad de los Delitos de Evasión.....	49
3.	CAPÍTULO III: EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS.....	51
3.1.	Factores que inciden de la Evasión Tributaria.	51
3.2.	Métodos para Medir la Evasión de Impuestos.	55
3.3.	Formas y Figuras de Evasión Y Elusión de Impuestos.....	62
	CONCLUSIONES.....	65
	BIBLIOGRAFÍA	70
	ANEXO I.....	77
	ANEXO II.....	78
	ANEXO III.....	79
	ANEXO IV	80
	ANEXO V	81
	ANEXO VI	82
	ANEXO VII	83
	ANEXO VIII	84
	ANEXO IX	85
	ANEXO X	86
	ANEXO XI	87
	ANEXO XII	88
	ANEXO XIII	92

ANEXO XIV	96
ANEXO XV	99
ANEXO XVI	102
ANEXO XVII	111
ANEXO XVIII	112
ANEXO XIX	116
ANEXO XX	117
ANEXO XXI	118

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad dar a conocer: “Los mecanismos que emplea el Servicio de Impuestos Internos para fiscalizar la evasión y elusión de impuestos”, centrándose particularmente en el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. La materia de estudio comienza con un análisis descriptivo del contexto del sistema tributario chileno, junto a estadísticas y datos de numéricos sobre los impuestos que son objeto de estudio. Los resultados obtenidos presentan el nivel de eficiencia de la fiscalización de impuestos y los principales desafíos en materia de evasión y elusión tributaria.

ABSTRACT

This research aims to present “the mechanisms used by the IRS to audit tax evasion and tax avoidance”, focusing particularly on Income Tax and Value Added Tax. The subject of study begins with a descriptive analysis of the context of Chilean tax system, with statistics and numerical data on the taxes which are the subject of study. The results show the efficiency level of control of taxes and major challenges of tax evasion and avoidance.

INTRODUCCIÓN

“Tomando como base el último estudio realizado por el SII, se estima que la evasión del Impuesto al Valor Agregado alcanzó en Chile a cerca de un 26% en el imperativo ético de reducir la evasión y la elusión tributaria año 2012, marcando una notoria y preocupante tendencia al alza en relación con las tasas verificadas antes de la recesión internacional de los años 2008-2009.

Esta tasa está muy por encima de los niveles registrados en los países más exitosos en el combate contra la evasión, que exhiben guarismos de un dígito. Por lo tanto, para acercarnos a estos niveles, resulta fundamental equiparar a esas realidades las herramientas legales y los recursos materiales y humanos con que cuentan los organismos encargados de la administración tributaria.”¹

La problemática que se expone en la columna redactada por el actual director del Servicio de Impuestos Internos, **Michael Jorrant**², publicada en el diario La Tercera, coloca en evidencia que en Chile la evasión del Impuesto al Valor Agregado aumentó considerablemente, revelando un aumento no menor de una tasa de 20% a 26% desde el año 2008 al año 2013. En el Anexo1 se encuentra el gráfico que muestra la tendencia al alza de la evasión del Impuesto al IVA.

¹Aneiich, Chile, 2014

² Actual Director del Servicio de Impuestos Internos año 2014

Esta realidad preocupante conduce a investigar acerca de las herramientas, mecanismos y procedimientos que dedica el Servicio de Impuestos Internos para contrarrestar el no pago de impuestos tanto del IVA como el Impuesto a la Renta por parte de los grandes contribuyentes, debido a que estos impuestos contribuyen en mayor medida a los ingresos tributarios del País.

La elusión y evasión de impuestos son de suma importancia de analizar y estudiar, ya que esto a su vez genera un conflicto mayor: Un desequilibrio en la carga impositiva para las personas que si declaran sus impuestos.

OBJETIVO GENERAL

Elaborar una memoria centrada en los mecanismos, atribuciones y facultades que posee el Servicio de Impuestos Internos para la fiscalización de la evasión y elusión de impuestos en Chile, mediante estudio de la ley, sitio oficial del SII y fuentes bibliográficas, con la finalidad comprender el procedimiento de fiscalización de impuestos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Conocer los conceptos y las metodologías empleadas por el SII relacionadas con la fiscalización de impuestos en Chile, a través de fuentes bibliográficas y el sitio web oficial del SII, con el objeto de establecer una opinión crítica e informada con respecto al procedimiento utilizado.

- II. Analizar las metodologías del SII para el control y fiscalización de impuestos, con el propósito de determinar si estas metodologías son suficiente para evitar la evasión de impuestos.

- III. Identificar las formas de elusión y evasión de impuestos más recurrentes por parte de las grandes empresas, con la ayuda de libros, sitios web y publicaciones en revistas, con el fin de comprender como estas grandes empresas son capaces de evadir el pago de impuestos.

- IV. Investigar los métodos utilizados por el SII para estimar la evasión de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con el propósito de identificar tanto las estadísticas como los principales métodos de medición de evasión.

TESIS

SII: Fiscalización de evasión y elusión de impuestos.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo realizado corresponde a una investigación de carácter analítica-descriptiva, es decir, se pretende dar a conocer las definiciones y conceptos relacionados con los mecanismos empleados por el SII para controlar y disminuir la evasión y el elusión de impuestos; específicamente los Impuestos al Valor Agregado e Impuesto a la Renta. Asimismo, se desarrolla un análisis de dichos mecanismos con el fin de establecer sus niveles de eficiencia y las principales insuficiencias que pudieran manifestar.

Para llevar a cabo la investigación, la búsqueda y recopilación de información se basa en fuentes bibliográficas como manuales y cursos de derecho tributario, así como también el código tributario chileno³, entre otros. Además se utilizará el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, estudios de la OCDE, CEPAL y organismos nacionales, publicaciones de revistas, noticias, entrevistas y por último normas y leyes aplicables al caso.

³ Art 1° del Código Tributario: Las disposiciones se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia del Servicio de Impuestos Internos.

RESEÑA TEMÁTICA

Actualmente el sistema tributario chileno se caracteriza por depender de manera importante del Impuesto al Valor Agregado (IVA), superando inclusive a los países miembros de la OCDE al año 2006 como se puede ver en Anexo 2 en el gráfico perteneciente al estudio Economic Surveys Chile realizado por dicha institución en el año 2010.⁴

En cuanto a la recaudación tributaria en Chile como porcentaje del PIB alcanzó un 24.4%, una cifra que se encuentra muy por debajo del promedio de los países que componen la OCDE (36%) al año 2007, tal como se evidencia en las investigaciones elaboradas por el **Instituto de Políticas Públicas UDP**⁵ en el año 2010 (Anexo 3). Las investigaciones también mencionan que si bien no se encuentran estadísticas comparativas; la evasión y elusión de impuestos parecen ser bastante superiores que en otros países⁶.

⁴OCDE. 2011. Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre Chile. [En línea] 2011. [Citado el: 01 de Octubre de 2014.] <http://dx.doi.org/10.1787/9789264095755-es>. ISBN 978-92-64-09575-5 (PDF).p.47

⁵ El Instituto se fundó en base a un convenio de La Corporación Expansiva y la Universidad Diego Portales. Dicha alianza tiene como misión vincular el saber disciplinario y académico disponible con la investigación, diseño, evaluación y ejecución de políticas públicas.

⁶Expansiva UDP. 2010. Chile en perspectiva comparada con los países de la OCDE. [En línea] 146, 2010. [Citado el: 12 de septiembre de 2014.] http://www.expansiva.cl/publicaciones/en_foco/detalle.tpl?iddocumento=17032010150429. ISSN 0717-9987.p.3

En relación con lo anterior, a pesar de que la recaudación en Chile es baja, los ingresos tributarios han demostrado un alza sostenible durante los últimos 3 años, asimismo las Estadísticas de Finanzas Públicas que estimó la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda demuestran que los ingresos tributarios son aportados mayoritariamente por el Impuesto al Valor agregado y el Impuesto a la Renta,⁷ ambos impuestos representan el 87.6% de los ingresos tributarios al 2012⁸(ver Anexo 4).

En el 2012 los ingresos tributarios alcanzaron los 22.7 billones (en moneda de diciembre 2012), lo cual significó un aumento de un 4.8 % si se compara con el año 2011 (ver Anexo 5 y 6). Si bien los ingresos tienen una tendencia al alza durante el último tiempo, cabe destacar que según el estudio citado anteriormente (ODCE 2011), la desigualdad en el ingreso en Chile es mucho más alta que cualquier otro país asociado del OCDE. “Con índice de Gini de 0.53, el grado de desigualdad del ingreso en Chile es en la actualidad más elevado que en cualquier otro país de la OCDE, y apenas se ha reducido desde 1990, cuando se situaba en un 0.56”.⁹ En el Anexo 7 se muestra el gráfico que muestra la desigualdad de ingreso de los países del OCDE después de impuestos y transferencias.

⁷DIPRES. 2013. Estadísticas de las Finanzas Públicas 2003 - 2012. [En línea] Octubre de 2013. [Citado el: 15 de Septiembre de 2014.] <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-propertyvalue-15407.html>. ISBN: 978-956-8123-66-6.p.52-77

⁸UC, CLAPES. 2014. Reforma Tributaria: Impacto Económico y Propuesta Alternativa. [En línea] Mayo de 2014. [Citado el: 30 de Septiembre de 2014.] <http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2014/05/Reforma-Tributaria-Impacto-Econ%C3%B3mico-y-Propuesta-Alternativa-Larrain-Cerda-y-Bravo.pdf>.p.2

⁹OCDE 2011, OP.Cit. p. 18

Otro tema interesante de considerar es acerca del Impuesto a la Renta en Chile (primera categoría). Desde 1984 el sistema tributario se convierte en un sistema integrado en donde los impuestos que pagan las empresas funcionan como crédito para los dueños, socios o accionistas de dichas empresas. En base a lo anterior es que expertos como el Comité Asesor creado por el Ministerio de Hacienda en Julio de 2011 cuyo propósito fue el estudio y revisión de los gastos tributarios, consideran que no existe en definitiva un impuesto a la renta a las empresas.¹⁰

¹⁰DIPRES. 2012. Medición y Evaluación del Gasto Tributario. [En línea] Septiembre de 2012. [Citado el: 13 de Septiembre de 2014.] <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-article-94691.html>.p.9

1. CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Sistema Tributario

Con respecto al sistema tributario **Zavala José**¹¹ indica que es el Estado quien ejerce el **poder tributario**¹², por ende éste establece tributos que gravan los actos y fuente de ingresos de las personas. Esta potestad tributaria no solo involucra la posibilidad de crear tributos, también supone la creación de un conjunto de normas que permiten recaudar, administrar y fiscalizar el cumplimiento del pago de dichos tributos. Frente a esta explicación del autor, surge el concepto de sistema tributario que Zavala muy bien define como: “El conjunto de normas que vienen a poner en movimiento el poder tributario y a establecer los medios de administración y fiscalización de los tributos.”¹³

Con respecto a lo expuesto anteriormente Zavala también afirma que el concepto sistema tributario alberga dos temas esenciales:

¹¹ José Luis Zavala Ortiz es abogado con Magíster en Derecho Económico. Se ha especializado en la docencia e investigación jurídica en el área económica- tributaria desde 1994 a la fecha.

¹² Poder tributario también denominado como potestad tributaria o potestad fiscal , es la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir tributos con respecto a personas o bienes que se encuentran dentro de su jurisdicción .También de entiende como la facultad del Estado de crear, modificar o extinguir tributos

¹³Zavala, José. 2009.Manual de Dercho Tributario. Santiago : Thompson Reuters Puntolex, 2009. ISBN 978-956-8541-60-6.p.15

a. El establecimiento o creación de tributos como recursos o ingresos para el Estado

b. La eficiente recaudación y gestión de recursos y la fiscalización en el cumplimiento de la carga tributaria

En cuanto a las características de un sistema tributario Altamirano y Muñoz¹⁴ afirman : “ Ahora bien, un sistema tributario, para ser tal, tiene necesariamente que presentar un grado de cohesión interna, estructurándose en torno a una serie definida de características, que informan sus elementos integrantes.”¹⁵ Zavala también señala tres características que deben cumplir todo sistema tributario: simplicidad, flexibilidad y suficiencia.

a. Simplicidad: El contribuyente se le debe hacer fácil conocer los tributos que le gravan por haber cometido conductas que la propia ley reconoce como hechos gravados, de igual forma las obligaciones tributarias accesorias constituidas para la fiscalización y administración de señalados tributos.

b. Flexibilidad: El sistema debe estar en las condiciones de adaptarse a los cambios que enfrente la economía.

¹⁴ Marco Altamirano Catalán es profesor de Derecho Tributario Especializado y abogado con Magíster en Gestión y Planificación Tributaria.

¹⁵Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe, OP.Cit. p. 114

c. Suficiencia: Los impuestos creados por ley deben asegurar el financiamiento del gasto fiscal, así el estado no estará obligado a introducir más impuestos u otras fuentes de financiamiento estatal

1.1.1. Sistema tributario Chileno

El actual sistema tributario chileno se compone por dos grupos de normas: Las normas de derecho tributario formal y las normas de derecho tributario material o sustancial. Las primeras comprenden principalmente normas de tipo administrativas relacionadas esencialmente con la aplicación y fiscalización de impuestos, del mismo modo se relacionan con la tipificación infraccional, todas ellas dan nacimiento al Código Tributario.

Las segundas normas reconocen la presencia de impuestos específicos, dando origen a leyes; Ley de Impuesto a la Renta, Ley de Impuesto a las Ventas y los Servicios, Ley sobre Herencias y Donaciones, Ley Impuesto Territorial, Ley de Timbres y Estampillas, etc. Mencionadas normas de igual forma consideran las declaraciones de riquezas, es decir, incrementos patrimoniales, consumo y celebración de contratos o actos con contenido patrimonial. Las normas de derecho

tributario material también comprenden los **impuestos proporcionales**¹⁶ y **progresivos**¹⁷

Desde la perspectiva de la fiscalización o control, esta recae en el SII, disponiendo de bastantes facultades, que a su vez se traducen en medios de fiscalización, que bajo el **ordenamiento jurídico**¹⁸ deben aplicarse respetando un orden de limitaciones. Por último el sistema tributario en Chile existen normas infraccionales que castigan a aquellos contribuyentes que detentan una conducta en contra de la ley¹⁹

Con respecto a la codificación tributaria, si se retrocede en la historia, los inicios de ésta se encuentran en Alemania en siglo XX, específicamente en el año 1919, con la dictación del Código Fiscal alemán. Con la creación de este código se origina una tendencia en el mundo de codificar la legislación tributaria. En Chile, específicamente, el Código tributario se dictó el 06 de abril de 1959, mediante la ley 13.305 por parte del presidente Jorge Alessandri Rodríguez²⁰

¹⁶ Impuestos Proporcionales: La tasa del impuesto se mantiene constante cualquiera sea la base imponible.

¹⁷ Impuestos Progresivos: La tasa del impuesto aumenta a medida que aumenta la base imponible

¹⁸ Conjunto de leyes dictadas por el Estado para garantizar las reglas de convivencia social.

¹⁹ Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe, OP.Cit. p.114

²⁰ Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe, OP.Cit. p. 114

El Código Tributario es un cuerpo normativo que ha estado sujeto durante el último tiempo a cambios importantes. El profesor **Aste**²¹ al respecto comenta: “Este cuerpo legal, que sufrió numerosas modificaciones desde su entrada en vigencia, fue derogado y reemplazado por el D.L. 830 de fecha 31 de diciembre de 1974, vigente en sus texto, desde fecha 01 de enero de 1975.”²²

El artículo 1° explicita que el Código Tributario se aplica únicamente en materias de tributación fiscal, debiendo ser de dominio del Servicio Impuestos Internos: “Las disposiciones de éste Código se aplicarán exclusivamente a las materias de tributación fiscal interna que sean, según la ley, de la competencia de Servicio Impuestos Internos.”²³

1.1.2. Servicio de Impuestos Internos

El Servicio de Impuestos Internos : “Es un organismo de administración autónoma, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene como función principal la fiscalización de todas aquellas materias de tributación

²¹ Abogado, Post graduado en Gestión Tributaria y Derecho Tributario, Magíster en Derecho Económico, ex abogado de la Dirección Nacional del SII. También es profesor de Derecho Tributario de la Universidad Central.

²²Aste, Christian. Curso Código Tributario. Santiago de Chile : Aste Ltda., 2002.p. 148

²³Chile. Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2014. p. 9

fiscal interna”.²⁴ Este Servicio Público cuenta al año 2012 con 4230 funcionarios a lo largo del país de los cuales un 61% posee contrato de planta, mientras que el porcentaje restante, un 39% pertenece a contrata (Para más detalle ver Anexo 8).

También es importante mencionar que la misión del SII es :“Fiscalizar y proveer servicios, orientados a la correcta aplicación de los impuestos internos; de manera eficiente, equitativa y transparente, a fin de disminuir la evasión y proveer a los contribuyentes servicios de excelencia, para maximizar y facilitar el cumplimiento tributario voluntario.”

1.1.3. Funciones del Servicio de Impuestos Internos.

De acuerdo al SII, éste es una de las instituciones fiscalizadoras del Estado. Sus funciones en base a la Ley son: “aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente”. Para llevar a cabo sus funciones el Código tributario y la Ley Orgánica del Servicio especifican como debe desempeñarlas y las atribuciones que le corresponden:

²⁴Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe, OP.Cit. p. 13

- I. Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, asegurando su aplicación y al mismo tiempo su fiscalización

- II. Supervigilar el cumplimiento de las leyes tributarias que le han sido confiadas, fallando si ha de ser necesario como tribunal de primera instancia los reclamos de los contribuyentes, y por lo tanto asumiendo como defensa del Fisco ante los Tribunales de Justicia en los juicios concernientes a leyes tributarias.

- III. En relación a los contribuyentes el Servicio tiene el deber de establecer conciencia tributaria, además de otorgar la información necesaria del destino de los impuestos y las sanciones pertinentes para incumplimiento de sus deberes como sujetos tributarios.²⁵

1.1.4. Estructura del Servicio de Impuestos Internos.

El Servicio de Impuestos Internos está compuesto por la Dirección Nacional, con ubicación en Santiago de Chile, también está constituido por 16 Direcciones Regionales asignadas una a cada región del país con excepción de la Región Metropolitana en la cual se encuentran 4 Direcciones regionales: Santiago Centro, Oriente , Poniente y Sur. (Ver Anexo 9)

²⁵**S.I.I.** SII.cl. [En línea] [Citado el: 06 de Junio de 2014.] http://www.sii.cl/sobre_el_sii/acerca/mision.htm.

La máxima autoridad del SII es el Director Nacional, con autoridad, atribuciones y obligaciones relativas su cargo como Jefe Superior del Servicio. A su vez la Dirección Nacional está subdividida en nueve Subdirecciones: Subdirecciones de Estudios, Informática, Fiscalización, Jurídica, Normativa, Administración, Recursos Humanos, Avaluaciones y Contraloría Interna. (Ver Anexo 10)

1.2. Tributos

De acuerdo con el profesor Pedro Massone Parodi, el tributo consiste en: “Una obligación coactiva establecida por la ley a favor de un ente público con el fin de procurarle un ingreso y cubrir los gastos públicos.”²⁶

Mientras que para Zavala los tributos constituyen una fuente importante de ingresos que obtiene el Estado, agrega también que su fuente de origen es una consecuencia del poder tributario; debido a que el Estado posee la potestad de crear, modificar y extinguir tributos. Los tributos tienen el carácter ser obligatorios e implican el pago de una suma de dinero (excluyendo el pago en especies), su finalidad o propósito es proveer al Estado de recursos para cumplir sus fines.

²⁶Massone Parodi, Pedro. 2013. Principios de Derecho Tributario. Santiago de Chile : Legal Publishing, Thomson Reuters, 2013.p.790

1.2.1. Clasificación de los Tributos

Los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas. Sin embargo sólo se abordará el Impuesto a la Renta y el Impuesto al Valor Agregado ya que se pretende analizar específicamente los mecanismos que emplea el Servicio de Impuestos para fiscalizar la evasión y elusión de mencionados impuestos que han significado durante el 2012 como se expuso anteriormente un 87.6% de los ingresos tributarios.

Según cifras oficiales del informe: Cálculos de Ingresos Generales de la Nación 2013, realizado por la **DIPRES**,²⁷ el Impuesto a la Renta acumulado en el año 2012 fue de 6.528.462.916 miles de millones de pesos tal como se aprecia en el Anexo 11,²⁸ en tanto que el Impuesto al Valor Agregado al 2012 alcanzó la cifra de 5.816.868.581 miles de millones de pesos. Ambos impuestos aportaron la mayor cantidad de recaudación tributaria si se compara con los otros tributos.

²⁷ Dirección de Presupuestos

²⁸ DIPRES. 2013. Cálculo de Ingresos Generales de la Nación, Ley de presupuestos para el año 2013. [En línea] Marzo de 2013. [Citado el: 22 de Julio de 2014.] http://www.dipres.gob.cl/594/articles-89713_CIGN_2013.pdf.p.12

1.2.2. Impuestos

El impuesto se puede definir como: “El pago de una suma dinero por parte de un sujeto hacia el Estado por haber incurrido en un hecho gravado, sin que se reciba una contraprestación por parte de este último.”²⁹ El impuesto resulta ser más común de las tres categorías de tributos antes mencionadas, esto se debe a que el Estado capta recursos sin entregar nada a cambio, es por ello que los sistemas tributarios determinan fundamentalmente impuestos.

1.2.2.1. Elementos del Impuesto

De la definición anterior se desprende los elementos o la estructura de los impuestos; En primer lugar existe un deudor (el contribuyente) y un acreedor (el Fisco); Segundo, el Impuesto es el pago de una suma de dinero; Tercero y último, el impuesto fue creado con la finalidad de que un ente público pueda disponer de recursos para llevar a cabo sus propósitos u objetivos.³⁰

²⁹Zavala, José, OP.Cit. p. 6

³⁰Zavala, José, OP.Cit. p. 7

1.2.2.2. Clasificación del Impuestos

La clasificación de los impuestos se basa según criterios que se detallarán a continuación:

A. Según el método de recaudación de impuestos: impuestos directos, impuestos indirectos o de declaración e impuestos de retención

B. Según la incidencia del impuesto: impuestos directos e indirectos. Los indirectos se su clasifican a su vez en : impuestos de traslado e impuestos de recargo

C. Según si afectan a elementos objetivos o vinculados a la persona del contribuyente: impuestos reales, impuesto personales, e impuestos mixtos

D. Según la manifestación de la riqueza gravada: impuestos al patrimonio e impuestos a incrementos de patrimonio

E. Impuestos al consumo: se relacionan con el consumo individual de bienes y servicios

F. Según la tasa aplicable: Impuestos fijos, impuestos proporcionales,

G. progresivos e impuestos de progresión absoluta.³¹

1.2.2.3. Impuesto a la Renta

El Servicio de Impuestos Internos con respecto al Impuesto a la Renta señala : “Las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas al impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, las personas sin domicilio ni residencia en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país”.

Se han establecido cuatro tipos de impuestos que gravan las rentas de las personas y empresas; Impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único al Trabajador Dependiente, Impuesto Global Complementario, y el Impuesto Adicional. En cuanto al Impuesto de Primera Categoría grava las **rentas percibidas**³² y **devengadas**³³ de las empresas, personas naturales y personas jurídicas en que prevalece la explotación de un capital, aplicando a la renta imponible un tasa del 20 %.³⁴

³¹ Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe, OP.Cit. p. 25

³² Según diccionario SII es aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

³³ Según diccionario SII corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.

³⁴ El Art. 1° N° 7 de la Ley 20.360, publica el 27.09.2012 establece que la nueva tasa de Impuestos de Primera categoría es de un 20%, debiendo declararse y pagarse a partir del año tributario 2013.

El Impuesto Único al trabajo dependiente grava las rentas que son percibidas por los trabajadores dependientes, aplicando a la remuneración una **tasa progresiva**³⁵.

El Impuesto Global Complementario grava el retiro, reparto y distribución de utilidades de empresarios, sociedades de personas y de capital, aplicándose una tasa progresiva a la suma o conjunto de rentas obtenidas.

Cabe destacar que el Impuesto a la Renta también grava las rentas percibidas de los contribuyentes de Segunda Categoría, es decir, grava las rentas del trabajo (renta de trabajadores dependientes e independientes). Y por último el Impuesto Adicional grava las rentas retiradas de fuente chilena por personas naturales o jurídicas sin residencia o domicilio en el país.³⁶

1.2.2.4. Impuesto al Valor Agregado

Acerca del Impuesto al Valor agregado o IVA, el diccionario tributario básico del SII define lo siguiente; “Este impuesto consiste en el recargo del 19% al monto del precio final determinado por el vendedor de un bien o servicio. El impuesto actúa en cadena, trasladándose desde el vendedor al comprador, quien descuenta el impuesto pagado y acreditado en las facturas de sus compras (Crédito Fiscal) y agrega el impuesto recolectado en las ventas (Débito Fiscal). El consumidor del bien

³⁵ Tasa que aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta.

³⁶ Zavala, José, OP.Cit. p. 283-284

o servicio es quien soporta por último el impuesto que se ha arrastrado en la cadena desde el productor hasta el consumidor final.”

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto ya que no considera características a nivel de cada individuo. Dicho tributo aplica una tasa como ya se mencionó de un 19% (desde octubre de 2003), evidenciando desde el principio su poder de recaudación, por lo cual para muchos países incluyendo Chile, es un pilar importante del sistema tributario. Con relación a lo anterior, el IVA ha sido para Chile la principal fuente de ingresos tributarios, contribuyendo al Fisco más del 50% del total de recaudación de impuestos.³⁷

Sin embargo éste impuesto ha sido motivo de críticas: “Una objeción tradicional es su negativo impacto sobre la equidad. El argumento apunta a que un IVA uniforme y generalizado afecta proporcionalmente más a las familias con menores ingresos. En países que exhiben altos grados de desigualdad, como Chile, esta crítica se torna recurrente a la hora de proponer reformas. En esa línea, los modelos de IVA han contemplado la aplicación de exenciones y de tasas reducidas para ciertos bienes y servicios con intención de aminorar la regresividad de cobro.”³⁸

³⁷Contreras, Hugo y González, Leonel. Curso práctico de IVA, impuesto al valor agregado: sus fundamentos teóricos y conceptuales, ejercitación práctica y cuestionarios, casos especiales: exportadores constructoras, Zonas Francas. Santiago-Chile : CEPET Editorial, 2011.p.5

³⁸Pavez, Patricia. 2005. Un Análisis del IVA en Iberoamérica a través de la experiencia chilena. [En línea] 2005. [Citado el: 20 de Octubre de 2014.] http://www.sii.gov.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/analisis_IVA_en_iberamerica.pdf.p.4

1.3. Evasión y Elusión de Impuestos

Uno de los principales motivos de que exista inequidad en el sistema tributario es la evasión, ya que ésta perjudica la **equidad horizontal**,³⁹ es decir, los contribuyentes que evaden impuestos finalmente pagan menos de lo que deberían realmente pagar a diferencia de los contribuyentes que con igual capacidad de pago desean cumplir sus obligaciones tributarias. No obstante, la evasión también puede afectar o perjudicar la **equidad vertical**⁴⁰. Un ejemplo de ello es el impuesto progresivo a la renta: mientras más altas son las rentas, más altas serán las tasas impositivas, y mayores serán los incentivos para evadir impuestos. Además se debe tener en cuenta que los contribuyentes con mejor condición económica pueden tener acceso a asesorías profesionales para la utilización de estrategias de elusión tributaria.⁴¹

³⁹Fuente DIPRES : Se refiere a que contribuyentes en igual situación económica deberían ser gravados de igual forma, dado que tienen la misma habilidad y capacidad para enfrentar la carga impositiva, lo que significa que un impuesto sobre un determinado nivel de ingreso total debería ser el mismo, no importando cómo se componga o cuál sea la fuente de ese ingreso

⁴⁰ Fuente DIPRES: La equidad vertical, en cambio, implica que mientras mayor sea la capacidad contributiva de una persona, mayores deberían ser los impuestos que pague, como proporción de esta capacidad.

⁴¹CEPAL. 2010. Evasión y Equidad en América Latina. [En línea] Abril de 2010. [Citado el: 20 de Octubre de 2014.] http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/38398/EvasionEquidad_final.pdf. LC/W.309/Rev.1.p.161-162

1.3.1. Concepto Evasión

Se entiende como evasión según **Víctor Áviles**⁴² como: “El ocultamiento de del hecho gravado en el que se ha incurrido o sus efectos, montos y alcances, de manera de evitar el pago de un impuesto, disminuir su importe o acceder a una exención, todo ellos haciendo uso de medios fraudulentos o violatorios de la ley, con pleno conocimiento de lo que se hace y su objetivo.”⁴³ En términos simples la evasión se vincula con el uso de maniobras por parte del contribuyente para reducir o evitar el pago de impuestos transgrediendo la ley.

1.3.2. Concepto Elusión

Mientras que el concepto de elusión según los autores citados: “Consiste en evitar por medios lícitos que un determinado hecho imponible se realice, mediante el empleo de formas o figuras jurídicas aceptadas por el Derecho, aun cuando alguna de ellas sea infrecuente o atípica– y que no se encuentran tipificadas expresamente como hecho imponible por la ley tributaria.”⁴⁴ Para efectos de simplificar el término de elusión, se define como el uso de maniobras para evitar o reducir el pago de

⁴² Abogado egresado de la Universidad de Chile, Magíster en Derecho con mención en Derecho Tributario. Actualmente profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

⁴³ Avilés Hernández, Víctor. Legalidad tributaria y mecanismos anti elusión. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile, 2014.p.221

⁴⁴ Ugalde, Rodrigo y García, Jaime. 2011. Curso sobre Delitos e Infracciones Tributarias. Santiago: Legal Publishing, 2011.p.15

impuestos por parte del contribuyente dentro del marco legal, aprovechando los vacíos que se pueden encontrar en la ley.

2. CAPITULO II: FISCALIZACIÓN TRIBUTARIO

2.1. Obligación tributaria

La obligación tributaria es aquel **vínculo jurídico**⁴⁵ cuya fuente es la ley ,en virtud del cual un sujeto conocido como deudor (contribuyente) tiene deber de dar a otro sujeto conocido como acreedor (fisco), que actúa ejerciendo el poder tributario, una determinada suma de dinero para satisfacer las necesidades públicas. Es decir en términos sencillos, es la obligación que tienen todos los contribuyentes de pagar los tributos, también se denomina como obligación tributaria principal.

Con el objeto de facilitar al SII la administración y fiscalización de tributos se han establecido las obligaciones tributarias accesorias; el contribuyente además de pagar los tributos tiene que cumplir con un conjunto de deberes para con el fisco⁴⁶.A continuación se detallaran las obligaciones tributarias accesorias más importantes:

⁴⁵ Relación o nexos que produce efectos jurídicos entre los individuos o entre las personas y bienes a los que afecta.

⁴⁶ Zavala, José, OP.Cit. p. 31-32-33 y 89

2.1.1. Obligación de inscribirse en el Rol Único Tributario (RUT)

El artículo 66 del código tributario señala: “Todas las personas naturales y jurídicas y las entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica, pero susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, deben estar inscritos en el Rol Único Tributario de acuerdo con las normas del Reglamento respectivo.”⁴⁷

2.1.2. Declaración de iniciación de actividades

Esta materia se regula en el artículo 68 del código tributario, el cual establece que las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría tienen la obligación de presentar al Servicio de Impuestos Internos dentro de los 2 meses siguientes contados desde que el contribuyente inició sus actividades, una declaración jurada con respecto a mencionada iniciación.⁴⁸ Por otra parte la ley señala cuales son los contribuyentes que deben declarar iniciación de actividades.

1. Los contribuyentes del artículo 20 número 1 letra a) de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellos que posean o exploten bienes raíces agrícolas.

⁴⁷ Chile, Op. Cit. P. 32

⁴⁸ Zavala, José, Op. Cit. p. 90

2. Los contribuyentes del artículo 20 número 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; aquellos cuyas rentas provengan de la industria, comercio, minería, compañías de seguros, bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, empresas constructoras, entre otras.

3. Los contribuyentes del artículo 20 número 4 de la Ley de Impuesto a la Renta; corredores, martilleros, agentes de aduana, agentes de seguro, colegios, academias, clínicas, hospitales, laboratorios, entre otros.

4. Los contribuyentes del artículo 20 número 5 de la Ley de Impuesto a la Renta; son todas aquellas rentas que no están especificadas o señaladas en los otros números del mencionado artículo 20.

5. Los contribuyentes del artículo 34 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta; todos los que sean propietarios o usufructuarios y que exploten bienes raíces agrícolas

6. Los contribuyentes del artículo 42 número 2 de la Ley de Impuesto a la Renta; Aquellas personas cuyas rentas las obtienen del trabajo independiente que sólo timbran boletas de honorarios (abogados, contadores, médicos, etc.)

7. Los contribuyentes del artículo 48 de la Ley sobre el Impuesto a la Renta; se refiere a las participaciones o asignaciones percibidas por los directores o consejeros de las sociedades anónimas.⁴⁹

2.1.3. Obligación de dar aviso de término de giro

Corresponde a la obligación por parte de toda persona ya sea natural o jurídica de comunicar o notificar formalmente al Servicio de Impuestos Internos, el término total de su giro comercial o industrial, o el cese de sus actividades, o deje de estar afecto a impuesto de primera categoría. Dicha obligación se establece en el artículo número 69 del Código Tributario, el cual señala al respecto que el contribuyente debe dar aviso de forma escrita al SII sobre el término de giro utilizando el formulario 2121.

Este aviso o declaración de término de giro deberá ir acompañada del balance final (correspondiente al período del término de giro), junto con el pago de impuestos que resulten de mencionado balance.

⁴⁹Decreto Ley N° 824. 31 de diciembre de 1974. Ley Sobre Impuesto a La renta. Santiago, Chile: s.n., 31 de diciembre de 1974.

2.2. Fiscalización tributaria

El Servicio de Impuestos Internos se refiere al proceso de fiscalización como:

“El proceso que comprende un conjunto de tareas que tienen por finalidad instar a los contribuyentes a cumplir su obligación tributaria; cautelando el correcto, íntegro, y oportuno pago de impuestos.

Para esto, el SII está autorizado por ley a examinar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro de los plazos de prescripción que tiene, y revisar cualquier deficiencia en su declaración, para liquidar un impuesto y girar los tributos a que hubiere lugar.”⁵⁰

2.2.1. Auditoría Tributaria

La Auditoría Tributaria es una actividad importante y permanente de fiscalización, en la cual se comprueba la exactitud y veracidad de las declaraciones mediante la verificación de antecedentes y documentos de los contribuyentes. Dicha actividad o procedimiento se basa en la normativa legal y administrativa vigente dirigida a la fiscalización del correcto cumplimiento de la obligación tributaria.

⁵⁰SII, Principales Procesos Tributarios. *Fiscalización*. [En línea] [Citado el: 12 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm

La Auditoría Tributaria posee tres objetivos.

1. Comprobar que las declaraciones de impuestos reflejen de forma fidedigna las operaciones anotadas en libro de contabilidad, la documentación soportante y por último todas las transacciones que hayan llevado a cabo.

Para una correcta verificación de las declaraciones, el Servicio de Impuestos Internos utilizará todas las facultades que le otorga la ley, limitándose a los plazos que se establecen en los artículos n° 59 y n° 200 del código tributario que se encuentran en el Anexo 12.⁵¹

2. Analizar si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos se calcularon de forma correcta, y en el caso de encontrar errores, se comienza a efectuar el cobro de los impuestos con sus correspondientes recargos legales.

3. Identificar de forma oportuna los contribuyentes que están incumpliendo con sus obligaciones tributarias.

⁵¹SII, Principales Procesos. *Auditoría Tributaria*. [En línea] [Citado el: 21 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/auditoria_tributaria.htm

El proceso de Auditoría hace posible a los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos conseguir evidencias para sostener las observaciones y así justificar las diferencias de impuestos que pudiesen existir.

Las etapas más importantes de la Auditoría son: La Notificación, citación, liquidación y el giro. En el transcurso de la Auditoría Tributaria se puede dar el caso de que ocurran todas estas etapas o solo algunas de estas. A continuación se detallará cada una de estas etapas.

2.2.1.1. Notificación

En esta primera instancia del procedimiento de Auditoría, el Servicio informa al contribuyente las resoluciones o actuaciones correspondientes, el requerimiento de su comparecencia, o el aviso del inicio del procedimiento de fiscalización con la intención de que éste aporte documentación o antecedentes ya sean propios o de terceros, según el propósito de la Auditoría. Para tales efectos, las notificaciones deben realizarse en base a la normativa de los artículos 11 al 14 del Código Tributario que se encuentran en el Anexo 13.

Además de notificar al contribuyente, el SII proporcionará una minuta de carácter explicativa que contiene el artículo 59 del Código Tributario que como se abordó

anteriormente se refiere a los plazos de fiscalización, comprendiendo también el artículo 8 bis del Código Tributario que expone los derechos de los contribuyentes (Anexo 14).

2.2.1.2. Citación

La citación es un medio de fiscalización que consiste en citar al contribuyente para que dentro del plazo de un mes, presente declaración cuando no lo hizo, rectifique o aclare una declaración anterior, amplíe una declaración anterior, o confirme su declaración. No obstante, esto no es necesario en todos los casos de Auditoría.

Si al momento de citar al contribuyente, éste no responde, el SII puede proceder a liquidar las diferencias de impuestos que se hayan encontrado y que fueron informadas al contribuyente por medio de la citación. Esta falta de respuesta además se considerará como un antecedente negativo cuando el Director Regional deba decidir ante una eventual solicitud de condonación de intereses y multas que surjan de este proceso.

2.2.1.3. Liquidación

Es el procedimiento de determinar los impuestos adeudados, para ello el Servicio de Impuestos Internos toma en cuenta el valor neto, reajustes, intereses y multas.

2.2.1.4. Giro

Consiste en una orden escrita para el pago de impuestos y/o intereses y multas. Esta orden la emite y la notifica el SII, enviando a su vez una copia al Servicio de Tesorería General de la República, el cual se encarga de hacer los cobros correspondientes.⁵²

2.2.2. Tipos de Fiscalización

La fiscalización se efectúa a través de 2 tipos de acciones: a) Los procesos masivos, y b) los procesos selectivos de fiscalización.

a) Los procesos masivos son planes que contemplan a una gran cantidad de contribuyentes, contando para esto con un apoyo informático uniforme en todo Chile

⁵²SII, Procedimiento General de Auditoria Tributaria. [En línea] V35 N1 RC. [Citado el: 27 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/material_inf/Vol_35.pdf.

(página virtual sii.cl), con la finalidad de alcanzar la eficiencia y efectividad en la fiscalización.

Los programas más importantes de los procesos masivos son la Operación Renta y Operación IVA, en los cuales se procede a cruzar información para que de esta forma el SII obtenga evidencias de alguna inconsistencia o error que registren las operaciones que realizan los contribuyentes. En el caso de que se detecte alguna irregularidad se citará al contribuyente para aclarar y rectificar el o los errores.⁵³

Según el Servicio de Impuestos Internos en cuanto a la Operación IVA: “Se procesan más de un millón de declaraciones mensualmente y se realizan cruces que detectan masivamente inconsistencias para su posterior aclaración. En septiembre del 2012, el 90% de las 1.035.870 declaraciones se recibieron en www.sii.cl, en tanto que las efectuadas en papel llegaron a 104.949 (10%).”⁵⁴

Por otro lado en relación a la Operación Renta año tributario 2013 el SII afirma que se comprobaron un total de 2.979.930 contribuyentes que hicieron su declaración de impuesto. También añade al respecto que: “Todas las declaraciones de renta recibidas durante el proceso entran a una fiscalización masiva en la que se realizan

⁵³ SII, Programa de Educación Fiscal. Introducción a la Educación Fiscal. [En línea] [Citado el: 29 de Noviembre de 2014.] <http://www.siieduca.cl/jovenes/Documentos/60-GA-201303115626.pdf>.

⁵⁴ SII, Principales Procesos Tributarios. *Fiscalización*. [En línea] [Citado el: 28 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm.

más de 200 controles, los que consideran desde cuadraturas lógicas y matemáticas hasta la información proveniente de las declaraciones juradas recibidas por el SII de manera previa a la Operación Renta, e información de las bases de datos del SII, como las declaraciones mensuales (F29 y F50), entre otros. Con los resultados se seleccione aproximadamente al 10% de los contribuyentes a los que cita para que concurra, a partir del mes de Junio, a las oficinas del SII para analizar las principales discrepancias.”⁵⁵

Los procesos selectivos en cambio, consisten en planes dirigidos a actividades económicas o un conjunto de contribuyentes particulares que manifiesten un incumplimiento considerable, con un enfoque menos estructurado, esto dependerá del propósito que se necesite lograr en cada programa.

2.2.3. Normativa que regula la fiscalización de impuestos

El Servicio de Impuestos Internos tiene la misión de administrar y fiscalizar los impuestos, por lo tanto debe comprobar si los contribuyentes hicieron de forma correcta su declaración y si cumplen o no como deben la carga tributaria. Es por esto que se establecieron en Código Tributario, particularmente en el Título IV del Libro II, un conjunto de mecanismos que posibilitan llevar a cabo dicha misión: Estos

⁵⁵ Ibid.

son los Medios Especiales de Fiscalización que se encuentran en los artículos 59 al 92 y que se detallarán a continuación.⁵⁶

2.2.3.1. Examen de declaraciones y documentación soportante

El artículo 59 del Código Tributario establece que: “Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes.”⁵⁷

Con el propósito de corroborar la veracidad de las declaraciones de conseguir información el artículo 60 del Código Tributario faculta al Servicio de Impuestos Internos a revisar: “Inventarios, balances, libros de contabilidad, y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o que debieran figurar en la declaración.”⁵⁸ En el Anexo N°15 encontramos el artículo 60 con las modificaciones realizadas por la Reforma Tributaria.

⁵⁶Zavala, José, OP.Cit. p. 122

⁵⁷ Chile, Op. Cit. p. 27

⁵⁸**Servicio de Impuestos Internos. 2014.** Refroma Tributaria. Ley 20780, de 29.09.2014. Textos Comparados . [En línea] 13 de Noviembre de 2014. [Citado el: 27 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/pagina/comparado_reformaf.pdf.

2.2.3.2. Citación a declarar a determinadas personas

El inciso penúltimo del artículo N° 60 del Código Tributario le concede al Servicio de Impuestos Internos la facultad de solicitar declaración jurada escrita o citar a toda persona que se encuentre domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, con el fin de que asista a declarar bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza relacionados con terceras personas. Sin embargo el mismo inciso, exceptúa de esta obligación determinados parientes y personas o asesores que deben guardar secreto profesional.⁵⁹

2.2.3.3. Examen de cuentas corrientes

Con respecto a este medio de fiscalización el artículo 62 del Código Tributario establece lo siguiente: “La Justicia Ordinaria podrá autorizar el examen de información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias.”⁶⁰ En el Anexo 16 se presenta completo el artículo 62 del Código Tributario.

⁵⁹ Chile, Op. Cit. p. 28

⁶⁰ Chile, Op. Cit. p. 29

2.2.3.4. Citación del Contribuyente

Este instrumento de fiscalización como se describió anteriormente es una de las principales etapas de la Auditoría Tributaria que consiste en la citación del contribuyente por parte del SII para que en el plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Dicha citación está consagrada en el artículo 63 del Código Tributario. (Ver Anexo 17).

2.2.3.5. Exigencias Impuestas a Notarios y Conservadores.

“Estos medios de fiscalización implican requerir a los Notarios, Conservadores [...] que se cercioren del pago de determinados tributos y de la entrega de informes y antecedentes, que le permitan al Servicio tener conocimiento de ciertas actuaciones que puedan generar obligaciones tributarias.”⁶¹

De acuerdo al artículo N° 75 del Código Tributario los notarios tiene la obligación de dejar constancia del pago de tributos dispuesto en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en los documentos que den cuenta de una convención afecta a dicho impuesto.⁶² Posteriormente en el artículo 75 bis de mencionado Código,

⁶¹Zavala, José, OP.Cit. p. 126

⁶² Chile, Op. Cit. p. 34

establece que: “En los documentos que den cuenta del arrendamiento o cesión temporal de bienes raíces agrícolas, el arrendador o cedente deberá declarar si es un contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva o bien sobre renta presunta.”⁶³

En relación a facilitar el conocimiento al Servicio de Impuestos Internos de ciertas actuaciones que pueden producir obligaciones tributarias, el artículo 76 del Código Tributario Chileno señala lo siguiente: “Los notarios titulares, suplentes o interinos comunicarán al Servicio todos los contratos otorgados ante ellos que se refieran a transferencia de bienes, hipotecas y otros asuntos que sean susceptibles de revelar la renta de cada contribuyente.”⁶⁴

Por último, en alusión a los conservadores, el artículo 74 del Código Tributario indica: “Los conservadores de bienes raíces no inscribirán en sus registros ninguna transmisión o transferencia de dominio, de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, sin que se les compruebe el pago de todos los impuestos fiscales que afecten a la propiedad raíz materia de aquellos actos jurídicos.”⁶⁵

⁶³Ibid. p. 34

⁶⁴Ibid. p. 34

⁶⁵ Ibid. p. 34

En el Anexo 18 se encuentran los artículos ya citados que dicen relación con informaciones y exigencias impuestas a conservadores y notarios. (Artículos N° 74, N°75, y N°76 del Código Tributario.)

También hay que destacar que el SII emitió las siguientes circulares para instruir, informar o interpretar la normativa que se aplica para la fiscalización de impuestos:

- I. Circular N° 58 del 2000
- II. Circular N° 63 del 2000
- III. Circular N° 67 del 2001
- IV. Circular N° 22 del 2002
- V. Circular N° 49 de 2010
- VI. Circular N° 19 de 2011

2.3. La Evasión Tributaria como delito fiscal

La Evasión Tributaria es un tipo de delito fiscal, mejor conocido como delito tributario. Este delito se trata la mayoría de las veces de casos de tipos penales en los que se condena cualquier conducta que tenga el propósito de determinar y pagar una menor cantidad de impuestos de lo que en realidad corresponde. El delito de evasión a su

vez se clasifica en distintos tipos de delitos de evasión que se presentarán a continuación:⁶⁶

2.3.1. Evasión común:

El artículo 97 N°4 inciso 1° del Código Tributario Chileno establece que serán sancionadas: “Las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que pueden inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas o a las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios o la presentación de éstos dolosamente falseados, el caso de las boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores , o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.”⁶⁷

⁶⁶ **Gavilán, Felipe, Mingot, Mónica y Silva, Patricio. 2010.** Delito Fiscal en América Latina. [En línea] 2010. [Citado el: 09 de Junio de 2014.] <http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documentos/centrodoc/79de9cc941bf9463f58accddaeb0c62b.pdf>.p. 25

⁶⁷ Chile, Op. Cit. p. 40

2.3.2. Evasión del Impuesto al Valor Agregado.

En este caso el artículo 97 N°4 inciso 2° del Código Tributario sanciona a: “Los contribuyentes afectos al Impuesto a las Ventas y Servicios u otros impuestos sujetos a retención o recargo, que realicen maliciosamente cualquiera maniobra tendiente a aumentar el verdadero monto de los créditos o imputaciones que tengan derecho a hacer valer, en relación con las cantidades que deban pagar.”⁶⁸

2.3.3. Omisión en la Declaración de Impuestos.

Esta materia está regulada en el artículo 97 N°5 del Código Tributario, en donde se sanciona: “La Omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto, en que incurran el contribuyente o su representante y los gerentes y administradores de personas jurídicas o los socios que tengan el uso de razón.”⁶⁹

⁶⁸ Chile, Op. Cit. p. 40

⁶⁹ Ibid. p. 41

2.3.4. Reiteración en la Omisión de documentación Tributaria.

En el artículo 97 N°10 inciso tercero del Código Tributario se sanciona la reiteración de las infracciones indicadas en el inciso primero del mismo artículo y número: “ El no otorgamiento de guías de despacho, de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigida por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas”⁷⁰

2.3.5. Pérdida o inutilización dolosa de documentación tributaria.

Con respecto a este último punto el artículo 97 N°16 inciso tercero del Código Tributario chileno establece: “La pérdida o inutilización de los libros de contabilidad o documentos mencionados en el inciso primero materializada como procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto”.⁷¹

⁷⁰Chile, Op. Cit. p. 41

⁷¹Ibid. p. 42

2.4. Régimen de Penalidad de los Delitos de Evasión.

a) Evasión común: Aplicación de multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y presidio menor en sus grados medio a máximo, esto es 541 días a 5 años de cárcel. (Artículo 97 N°4 inciso primero Código Tributario).⁷²

b) Evasión del Impuesto al Valor Agregado: Aplicación de multa del 100% al 300% de lo defraudado y presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, es decir, entre 3 años y 1 día y 10 años. (Artículo 97 N°4 inciso segundo del Código Tributario.)⁷³

C) Omisión de presentación de declaración de impuestos: Aplicación de multa del 50% al 300% del impuesto que se trata de eludir y presidio menor en sus grados medios a máximo. (Artículo 97 N°5 del Código Tributario).⁷⁴

D) Reiteración en la omisión de documentación tributaria: Aplicación de multa del 50% al 500% del monto de la operación, clausura hasta de 20 días del establecimiento, oficina o estudio en donde se hubiere cometido la infracción y

⁷²Ibid. p. 40

⁷³Chile, Op. Cit. p. 40

⁷⁴Ibid. p. 41

presidio o relegación menores en su grado máximo; entre 3 años y 1 día a 5 años de cárcel. (Artículo 97 N°10 inciso tercero Código Tributario.)⁷⁵

E) Pérdida o inutilización dolosa de libros de contabilidad o documentación tributaria: Aplicación de multa del 50% al 300% del valor del tributo eludido y presidio menor en sus grados medio a máximo. (Artículo 97 N°16 inciso tercero del Código Tributario).⁷⁶

⁷⁵Ibid. p. 41

⁷⁶Ibid. p. 42

3. CAPÍTULO III: EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS

3.1. Factores que inciden de la Evasión Tributaria.

Se entiende como “brecha tributaria” aquella diferencia entre lo que el gobierno debería recaudar y lo que realmente recauda. Para explicar esta brecha existen múltiples causas que se dividen en tres clasificaciones: Subdeclaración involuntaria, elusión tributaria y evasión tributaria. Las subdeclaración involuntaria se producen por los errores involuntarios de los contribuyentes al momento de hacer su declaración de impuestos. Dichos errores se relacionan con la incomprensión de la normativa tributaria.

Por otra parte la elusión tributaria como se aclaró anteriormente es el uso de medio legales para reducir el pago de impuestos. Mientras que la Evasión tributaria corresponde al uso de medios ilegales para la reducción del pago de impuestos.

A continuación se presentarán los factores que inciden en la evasión tributaria (se emplearán indistintamente los términos evasión, recaudación tributaria e incumplimiento tributario).⁷⁷

⁷⁷Centro de Estudios Públicos. 2013. Tributación para el Desarrollo. Estudios para la Reforma del Sistema Chileno. [En línea] Enero de 2013. [Citado el: 25 de Septiembre de 2014.] http://www.cepchile.cl/PDFs_CEP/Libro_Tributacion-para-el-desarrollo.pdf. p. 49 – 50.

3.1.1. Eficacia de la acción fiscalizadora

La finalidad de toda Administración Tributaria es obtener el máximo porcentaje de cumplimiento tributario, para alcanzar este objetivo, el medio más importante es la fiscalización. La eficacia de la acción fiscalizadora se traduce en la probabilidad de detectar el incumplimiento tributario, destacando que mencionada probabilidad de detección que percibe el contribuyente no es necesariamente la misma probabilidad real de que esto ocurra. Por consiguiente, al enviar correspondencia al contribuyente advirtiéndolo acerca de los riesgos que se generan como consecuencia de la subdeclaración, o la divulgación de nuevas metodologías o tecnologías que se han adquirido con el propósito de aumentar el control de las declaraciones, logran una mayor sensación de control o fiscalización, además de un efecto positivo en el cumplimiento tributario.⁷⁸

3.1.2. Simplicidad de la Estructura Tributaria.

Cuando las obligaciones tributarias no están claramente definidas por las leyes, para el contribuyente es complicado determinar la obligación tributaria, y a su vez la administración tributaria presenta una mayor dificultad para verificar los delitos, debido a que el contribuyente puede alegar error involuntario o una interpretación incorrecta de la legislación.

⁷⁸Centro de Estudios Públicos, Op. Cit. p. 51-52

Sin duda que la existencia de leyes tributarias complejas significan un aumento de los costos que incurre la Administración Tributaria en la fiscalización del pago de impuestos. Desde la perspectiva del contribuyente, la complejidad de la legislación tributaria se traduce en una dificultad para cumplir con sus obligaciones, ya que debe usar un tiempo significativo en comprender la normativa tributaria, recopilar los antecedentes necesarios y declarar, así como también los recursos que debe destinar en asesorías tributarias en los casos que correspondan.

Otra consecuencia de un sistema tributario complejo (sistema con diferentes formas de determinar las bases imponibles con multiplicidad de impuestos y tasas.) es la de que el contribuyente tiene una mayor facilidad para reducir el pago de sus impuestos, puesto que la complejidad da paso a nuevas formas de evadir y eludir impuestos.⁷⁹

⁷⁹ Ibid. p. 52-53

3.1.3. Sanciones.

Según la teoría tradicional la fiscalización junto con las sanciones son las principales herramientas que la administración tributaria dispone para disminuir la evasión de impuestos. No obstante un gran número de sanciones no asegura un mayor cumplimiento tributario, dado que sanciones elevadas pueden motivar la corrupción entre contribuyentes y fiscalizadores (se vuelve más rentable para ambos.). Por último, otro elemento importante es el tiempo que acontece entre el delito cometido y la aplicación de algún castigo o sanción.⁸⁰

3.1.4. Aceptación del Sistema Tributario.

“Si un contribuyente siente que el sistema es injusto, obviamente estará menos dispuesto a cumplir con sus obligaciones tributarias; más aún, desde su perspectiva la evasión podría ser considerada un acto de justicia más que un delito.”⁸¹ La aceptación del sistema tributario es fundamental para acrecentar el cumplimiento tributario. Dicha aceptación por parte de los contribuyentes depende de diversos factores:

⁸⁰ Ibid, p. 53-54

⁸¹ Ibid, p. 54

1. La Moderación de la Carga Tributaria: Si el sistema tributario establece una carga tributaria excesiva, el contribuyente puede ver esto como un hecho injusto.

2. La Opinión del Destino de los Impuestos: Si los contribuyentes consideran que los recursos que provienen de la recaudación de impuestos se utilizan de forma correcta, existirá una mayor disposición cumplir con la obligación tributaria

3. Relación entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes: En la medida de que los contribuyentes perciban un trato digno y justo, y los trámites tributarios se caractericen por ser expeditos, se presentará una mayor disposición a cumplir con el pago de impuestos.⁸²

3.2. Métodos para Medir la Evasión de Impuestos.

La medición de la evasión no es una tarea sencilla, dicha medición se realiza a través de vías indirectas para la obtención de resultados confiables, puesto que, de lo contrario si se pregunta directamente a los contribuyentes sobre la cantidad de impuestos que dejaron de pagar, aun cuando se les asegure completo anonimato, difícilmente confesarán la verdad o tendrán una noción precisa de cuanto evaden.

⁸² Ibid, p. 54-55

Dentro de las metodologías que se verán en seguida, existen 2 enfoques que se transformaron en los más divulgados. El primer enfoque se basa en el “Potencial Teórico” que consiste en comparar la recaudación que se obtendría si todos pagasen los impuestos, contrastado con la recaudación real o efectiva. El segundo enfoque es de tipo “Muestra”, esto significa, fiscalizar una muestra de representativa de contribuyentes, y luego los resultados de este método se expanden al universo de éstos.⁸³

3.2.1. Método Potencial Teórico Usando Cuentas Nacionales

Este método estima la recaudación potencial de un impuesto, es decir, una recaudación en donde no existe evasión. El cálculo de ésta recaudación se hace en base a una fuente de información independiente, habitualmente de las cuentas nacionales. Posteriormente, se contrasta la recaudación potencial versus la recaudación efectiva, y la brecha que se origine entre éstas pasará a ser la evasión tributaria.

Dicho método se ha aplicado en Chile para conseguir estimaciones de la evasión del IVA en los años 1989 a 1999. Los resultados de estas estimaciones demuestran que

⁸³ CEPAL 2009. La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias. Cepal Serie de Manuales N° 62. [En línea] Agosto de 2009. [Citado el: 25 de Septiembre de 2014.] <http://www.cepal.org/ilpes/publicaciones/xml/1/37421/manual62.pdf>. p. 101-102

existe un declive importante de las tasas de evasión al IVA, descendiendo de un 29% el año 1990 a un 19.7% el año 1997.

Con respecto al Impuesto a la Renta de las Empresas se han generado metodologías para las estimaciones de evasión en base al Método Potencial Teórico. Los resultados de estas estimaciones revelan que las tasas de evasión del Impuesto de Primera Categoría doblan las tasas de evasión de Impuesto al Valor Agregado (Ver Anexo 19). Para el año 1997 la tasa de evasión del Impuesto a la Empresa fue de un 41.7%, mientras que la tasa de evasión del IVA fue de un 19.7%. Sin embargo, hay que indicar que la estimación de evasión en el Impuesto a la Renta exige de más ajustes que la estimación del IVA, debido a que el Impuesto Renta posee exenciones y regímenes especiales.⁸⁴

Una estimación más actualizada de la evasión del Impuesto a Renta de las Empresas en utilizando el Método Potencial en base a las Cuentas Nacionales, es la que realizó la Subdirección de Estudios del Servicio de Impuestos Internos en Febrero del 2012 (Ver Anexo 20). Los resultados de ésta estimación revelan: “Al inicio de la serie (2003) la evasión era de un 44%, siguiendo luego una tendencia a la baja que la lleva a alcanzar un mínimo de 23% en el 2006; este período de disminución de evasión coincide con la parte final del horizonte de planeación de la Ley 19.738, también conocida como Plan de Lucha contra la evasión. Luego, la tasa

⁸⁴ Ibid, p. 103-105.

de evasión muestra la tendencia al alza, que llega a su valor máximo (31%) al final del período analizado (2004) año que coincide con la presencia a nivel mundial de la crisis financiera subprime.”⁸⁵

Por último, se debe tener presente que aunque el SII ha aplicado este método de forma regular, existen escasos trabajos publicados, puesto que esta información es tratada en forma confidencial, siendo el estudio más conocido del Servicio el siguiente: “Estimación de la Evasión Tributaria en Chile” publicado en Octubre de 1998.

3.2.2. Método de Encuesta de Presupuesto

Consiste en aplicar el método del Potencial Teórico pero de una manera más informal, utilizando fuentes información que no son las Cuentas Nacionales. Ejemplo de éste método es la estimación del incumplimiento de los impuestos personales a la renta en Chile por parte de Engel, Galetovic y Raddatz quienes tomaron como fuente de información los ingresos que declararon en la encuesta Casen (Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional) del año 1996. Estos determinaron que la tasa de evasión agregada en los Impuestos Personales a la Renta fue de un 57% al año 1998.

⁸⁵ **Subdirección de Estudios SII. 2012.** Estimación de la Evasión al Impuesto a la Renta . Serie 2003-2009. [En línea] Febrero de 2012. [Citado el: 07 de Junio de 2014.] http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/EstEvalRPCEmpresas03_09_v20130326.pdf

Otro ejemplo del uso de este método alternativo es la estimación de la evasión del IVA que realizó el Servicio de Impuestos Internos empleando como base la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF), elaborada por el Instituto Nacional de estadísticas entre julio de 1997 y junio de 1998. El resultado fue la existencia de una subdeclaración del 25% de las ventas al consumidor final.⁸⁶

3.2.3. Método Muestral de Auditoría.

Este método consiste en estimar el incumplimiento mediante auditorías a una muestra de contribuyentes. El éxito de esta auditoría y la calidad de estos resultados dependerán de la profundidad, del conocimiento con que se ejecuten las auditorías, la experiencia de los fiscalizadores, y la representatividad de la muestra.

En Chile se ha empleado un tipo de Método Muestral; el Método de Punto Fijo que consiste en la visita de un fiscalizador a una determinada empresa sin aviso previo. El método se aplicó a fines del año 1996 y mediados del año 1997 a una muestra de aproximadamente de 300 empresas de un universo de contribuyentes del IVA que emiten boleta de venta. Los resultados de la aplicación de mencionado Método arrojaron que los contribuyentes omiten de sus registros el 24.6% de las ventas al

⁸⁶ CEPAL 2009, Op. Cit. p. 106-107

consumidor final y que el 60% de la evasión del IVA se efectúa por medio de subdeclaración de las ventas finales.

Lamentablemente, las estadísticas que surgen de las auditorías generalmente no sirven para estimar la evasión, ya que existe el sesgo de que se auditan los contribuyentes que se consideran o que se sospecha que tienen una alta tendencia a evadir impuestos. Asimismo, el uso de este método resulta bastante costoso porque implica la realización de un gran número de auditorías.⁸⁷

3.2.4. Método de Conciliación de la Información Tributaria.

Este método estima algunas formas de incumplimiento tributario conciliando la propia información obtenida por la Administración Tributaria de distintas fuentes. “EL uso de información exclusivamente tributaria tiene además la ventaja de permitir estimaciones oportunas, sin los desfases de uno o dos años típicos de los métodos del Potencial Teórico, lo que lo convierte en un indicador útil para definir estrategias de fiscalización.”⁸⁸

En relación al Método de Conciliación, el Servicio creó un método de este tipo para calcular la evasión del Impuesto al Valor Agregado por medio de Facturas falsas. De

⁸⁷ Ibid. p. 108-109

⁸⁸ Ibid. p. 110

la estimación realizada por el SII se desprenden tres resultados: En primer lugar la evasión por facturas falsas llegó a 318 mil millones de pesos. En segundo lugar, se advierte que la evasión por factura falsa disminuyó considerablemente si se compara con las cifras de comienzos de los noventa. Finalmente en tercer lugar se observa que la mayor expresión de evasión al IVA se produjo durante el año 1998. (Ver Anexo 21) ⁸⁹

3.2.5. La evasión según la Percepción de los Contribuyentes.

Este método es más sencillo que los anteriores, y consiste en pedir la opinión de los contribuyentes sobre la magnitud de la evasión tributaria. Con esto, la Administración tributaria dispone de algún grado de certeza del nivel de evasión. Si bien esta metodología es simple y fácil de llevar a cabo, se debe tener en cuenta que el juicio de los contribuyentes puede estar sesgado por la amplia difusión de las estimaciones que elabora el Administración Tributaria

El SII también ha desarrollado este método a través de la empresa Adimark, realizando una serie de estudios durante los años 1990, 1996, y 2000 mediante la aplicación de una encuesta a una muestra de 300 contribuyentes. En cuanto a los resultados de estos estudios fueron los siguientes: “En 1990 la creencia de los

⁸⁹ Ibid, p.110-111

entrevistados sobre el porcentaje total de impuestos evadidos era en promedio de 26.6%, en 1992 este porcentaje se redujo a 23.4%. En 1996 la creencia de evasión de los contribuyentes se mantuvo relativamente alineada con la de 1992 alcanzando un 23.0%, mientras que el estudio realizado el año 2000 asciende a un 25.5%.”⁹⁰

3.3. Formas y Figuras de Evasión Y Elusión de Impuestos

Según los autores García y Ugalde las alternativas para eludir impuestos en Chile se han visto reducidas cada vez más, a causa de que el legislador se ha encargado de eliminar muchas de las “brechas” de elusión e incluso de planificación tributaria. Aun así, se puede encontrar ejemplos de elusión tributaria hoy en día.⁹¹

Los mecanismos más frecuentes de elusión tributaria son: “La depreciación acelerada, franquicias, deducciones, exenciones, declaración de base presunta, diferir el pago de impuestos, incentivos regionales, etc. Los contribuyentes con una adecuada planificación tributaria pueden disminuir legalmente la cantidad de impuesto a pagar.”⁹²

⁹⁰Ibid, p. 112-113

⁹¹García, Jaime y Ugalde, Rodrigo. 2010. Elusión, planificación y evasión tributaria. Santiago: Legal Publishing, 2010. p. 93

⁹²Yáñez Henríquez José. 2010. Diario La Estrategia. [En línea] 10 de Mayo de 2010. [Citado el: 08 de Diciembre de 2014.] http://www.estrategia.cl/detalle_columnista.php?cod=3406.

Un ejemplo polémico de elusión es la compra de empresas que poseen pérdida tributaria con la finalidad de fusionarla con otra empresa que genera utilidades. Esta figura permite rebajar la utilidad a través de las pérdidas acumuladas, dándose el caso muchas veces que la base imponible puede llegar a ser negativa, por ende se suspende el pago de impuestos y la empresa a su vez puede a través del formulario N°22 la devolución total de los Pagos Provisionales Mensuales (PPM.)⁹³

En cuanto a la evasión, los delitos tributarios dispuestos en el artículo 97 del Código tributario son excelentes ejemplos de evasión. En el momento que el contribuyente presente declaraciones incompletas, declare menos impuestos o menores ventas de lo que en realidad son, emplea facturas falsas, modifica los libros de contabilidad o exagera las deducciones estará cometiendo evasión tributaria.⁹⁴

Un ejemplo de la evasión al Impuesto al Valor Agregado es el siguiente: “Un contribuyente del IVA que al determinar el Impuesto a pagar en el Formulario 29 determina que la diferencia entre los débitos fiscales del período y los créditos fiscales del período existe una importante diferencia que le genera un impuesto a pagar de Xy, para no pagar el tributo, procede a “comprar” facturas a supuestos proveedores de modo de generar un remanente de crédito fiscal, está realizando una maniobra evasiva, ya que el hecho imponible existe, y, por lo tanto nació la

⁹³ García y Ugalde, Op. Cit. p. 96 a la 102.

⁹⁴ Ibid. p. 112

obligación tributaria, pero para ocultar su verdadera dimensión la oculta a la Administración Tributaria por la vía de ingresar en su Libro de Contabilidad que no dan cuenta de operaciones reales.⁹⁵

⁹⁵Ibid. p. 112-113.

CONCLUSIONES

A continuación se presentan las conclusiones finales, estas se plantearon en base a el objetivo general y los objetivos específicos propuestos en la memoria realizada.

1. Elaborar una memoria centrada en los mecanismos, atribuciones y facultades que posee el Servicio de Impuestos Internos para la fiscalización de la evasión y elusión de impuestos en Chile.

De acuerdo a la bibliografía y normativa tributaria citada, y la información recabada del sitio oficial del Servicio de Impuestos Internos, se verificó que la memoria realizada entrega los antecedentes necesarios para dar a conocer los mecanismos o metodologías que emplea el Servicio para fiscalizar la evasión y elusión de impuestos. Asimismo se logró establecer cuáles son las facultades y atribuciones del SII, y el proceso de fiscalización del cumplimiento tributario.

2. Conocer los conceptos y las metodologías empleadas por el SII relacionadas con la fiscalización de impuestos en Chile.

De acuerdo a la bibliografía utilizada, la información del sitio oficial del Servicio de Impuestos Internos, y el análisis del Código Tributario se logró conocer conceptos y los mecanismos de fiscalización de impuestos. En relación a dichos mecanismos se pudo identificar que se encuentran establecidos en el Título IV del Libro del Código Tributario, (artículos 59 al 92), siendo estos principales instrumentos la revisión de las declaraciones de los contribuyentes, citación a declarar a determinadas personas, examen de la información alusiva a las operaciones a las operaciones bancarias de determinados tributos y la exigencia por parte del SII a los contribuyentes de la entrega de antecedentes y documentación necesaria cuando éste así lo requiera.

3. Analizar las metodologías del SII para el control de y fiscalización de impuestos con el propósito de determinar si estas metodologías son suficientes para evitar la evasión de impuestos.

En base a las estadísticas de evasión de la OCDE, CEPAL y el SII se constató que las metodologías no son suficientes para evitar la evasión de impuestos ya que existen una serie de factores que incide en la evasión como la eficacia de la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, la simplicidad y aceptación del sistema tributario. Además, los estudios y trabajos de recaudación tributaria citados señalan que es imposible que la recaudación potencial, esto es la recaudación en caso hipotético de que todos los contribuyentes cumplan con su obligación del pago de impuestos, sea igual a la recaudación efectiva, es decir, la recaudación real. Por lo

tanto solo se debe aspirar a que la Administración Tributaria prevenga y disminuya lo máximo posible la brecha de evasión de impuestos.

4. Identificar las formas de elusión y evasión de impuestos más recurrentes por parte de los grandes contribuyentes.

Mediante el uso de bibliografía e información del portal web del SII se identificaron las formas y figuras de evasión y elusión más utilizadas por los contribuyentes. En el caso de la evasión las figuras más empleadas son:

- a) Las declaraciones incompletas o falsas, adulteración de libros de contabilidad, balances, inventario u otra documentación cuyo fin sea el de modificar el verdadero monto de impuesto a pagar.

- b) La evasión al Valor Agregado que consiste en utilizar cualquier tipo de maniobra que apunte a aumentar el valor del monto de los créditos fiscales.

- c) La omisión de declaración de impuestos que se refiere a la omisión maliciosa de declaraciones, ya sea por parte del contribuyente o su representante, gerentes o administradores de personas jurídicas.

d) La omisión reiterada de documentación tributaria (el no otorgamiento de guías de despacho, facturas, boletas, entre otros documentos).

e) Y finalmente, el delito de pérdida o inutilización de libros de contabilidad o documentación tributaria.

Con respecto a identificar las figuras o formas más recurrentes de elusión de impuestos, se tornó más difícil conseguir información al respecto, ya que esto es producto de los vacíos legales. Sin embargo gracias al libro “Elusión, planificación y evasión tributaria” se pudo detectar que los mecanismos mas frecuentes de elusión son la depreciación acelerada, franquicias, deducciones, exenciones, declaración de base presunta, diferimiento del pago de impuestos, incentivos regionales, entre otros.

5. Investigar los métodos utilizados por el SII para estimar la evasión de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, con el propósito de identificar tanto las estadísticas como los principales métodos de medición de evasión.

Se determinó mediante los estudios de la CEPAL y de la Subdirección del Servicio de Impuestos Internos que existen 5 métodos para estimar la evasión de impuestos: Método Potencial Teórico usando Cuentas Nacionales, Método de Encuesta de Presupuesto, Método Muestral de Auditorías, Método de Conciliación de Información Tributaria y el Método de Estimación según la Percepción de los Contribuyentes. No

obstante, generalmente se ocupa el Método Potencial Teórico usando Cuentas Nacionales que se aplicó en Chile para medir la evasión de IVA e Impuesto a la Renta, y el Método Muestral de Auditoría que también se ha aplicado para medir la evasión de IVA a través del Método de Auditoría llamado Punto fijo.

Hay que destacar que los trabajos publicados hasta el momento han sido muy pocos, ya que el Servicio los desarrolla en forma confidencial.

Por último, en referencia a las estadísticas de evasión, se lograron encontrar cifras de evasión tanto de Impuesto al Valor Agregado como de Impuesto a la Renta gracias a estudios de SII, OCDE y CEPAL.

BIBLIOGRAFÍA

Altamirano, Marco y Muñoz, Felipe. 2006. Derecho Tributario Parte General. Santiago de Chile : Lexis Nexis, 2006.

ANEIICH. 2014. aneiich.cl. [En línea] 17 de Abril de 2014. [Citado el: 28 de Mayo de 2014.] <http://www.aneiich.cl/index.php/component/content/article/98-aneiich/841-director-sii-qel-imperativo-etico-de-reducir-la-evasion-y-la-elusion-tributariaq>.

Angela, Radovic. 1998. Obligación Tributaria . Santiago de Chile : Jurídica Cono Sur , 1998.

Aste, Christian. 2002. Curso Código Tributario. Santiago de Chile : Aste Ltda., 2002.

Avilés Hernández, Víctor. 2014. Legalidad tributaria y mecanismos antielusión. Santiago de Chile : Editorial Jurídica de Chile, 2014.

Centro de Estudios Públicos. 2013. Tributación para el Desarrollo. Estudios para la Reforma del Sistema Chileno. [En línea] Enero de 2013. [Citado el: 25 de Septiembre de 2014.] http://www.cepchile.cl/PDFs_CEP/Libro_Tributacion-para-el-desarrollo.pdf. ISBN 978-956-204-041-9.

CEPAL. 2010. Evasión y Equidad en América Latina. [En línea] Abril de 2010. [Citado el: 20 de Octubre de 2014.] http://www.cepal.org/publicaciones/xml/8/38398/EvasionEquidad_final.pdf.

LC/W.309/Rev.1.

—. 2009. La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias. Cepal Serie de Manuales N° 62. [En línea] Agosto de 2009. [Citado el: 25 de Septiembre de 2014.] <http://www.cepal.org/ilpes/publicaciones/xml/1/37421/manual62.pdf>. ISBN 978-95-1323303-0; ISSN 1680-8878.

Chile. 2014. Código Tributario. Santiago : Jurídica de Chile, 2014. ISBN 978-956-10-2279-9.

Contreras Urzúa, Hugo y González, Leonel. 2011. Curso práctico de IVA, impuesto al valor agregado : sus fundamentos teóricos y conceptuales, ejercitación práctica y cuestionarios, casos especiales : exportadores constructoras, Zonas Francas. Santiago-Chile : CEPET Editorial, 2011.

Contreras, Hugo y González, Leonel. 2014. Declaraciones de rentas : Año tributario 2014. Santiago-Chile : CEPET Editorial, 2014.

Decreto Ley N° 824. 31 de diciembre de 1974. Ley Sobre Impuesto a La renta. Santiago, Chile : s.n., 31 de diciembre de 1974.

DIPRES. 2013. Cálculo de Ingresos Generales de la Nación, Ley de presupuestos para el año 2013. [En línea] Marzo de 2013. [Citado el: 22 de Julio de 2014.] http://www.dipres.gob.cl/594/articles-89713_CIGN_2013.pdf.

—. 2013. Estadísticas de las Finanzas Públicas 2003 - 2012. [En línea] Octubre de 2013. [Citado el: 15 de Septiembre de 2014.] <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-propertyvalue-15407.html>. ISBN: 978-956-8123-66-6.

—. 2012. Medición y Evaluación del Gasto Tributario. [En línea] Septiembre de 2012. [Citado el: 13 de Septiembre de 2014.] <http://www.dipres.gob.cl/594/w3-article-94691.html>.

Expansiva UDP. 2010. Chile en perspectiva comparada con los países de la OCDE. [En línea] 146, 2010. [Citado el: 12 de septiembre de 2014.] http://www.expansiva.cl/publicaciones/en_foco/detalle.tpl?iddocumento=17032010150429. ISSN 0717-9987.

García, Jaime y Ugalde, Rodrigo. 2010. Elusión, planificación y evasión tributaria. Santiago : Legal Publishing, 2010. ISBN 978-956-238-918-1.

Gavilán, Felipe, Mingot, Mónica y Silva, Patricio. 2010. Delito Fiscal en América Latina. [En línea] 2010. [Citado el: 09 de Junio de 2014.] <http://www.eurosocialfiscal.org/uploads/documentos/centrodoc/79de9cc941bf9463f58accddaeb0c62b.pdf>.

Henríquez, José Yañez. 2010. cetuchile.cl. [En línea] 5 de Mayo de 2010. [Citado el: 5 de Junio de 2014.] http://www.cetuchile.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=54:evasion-versus-elucion&catid=30:no4mayo-2010&Itemid=38.

Massone Parodi, Pedro. 2013. Principios de Derecho Tributario. Santiago de Chile : Legal Publishing, Thomson Reuters, 2013.

Massone, Pedro. 2010. Infracciones Tributarias. Santiago de Chile : LegalPublishing, 2010.

OCDE. 2010. [En línea] No. 57107 , 2010. [Citado el: 05 de Septiembre de 2014.] http://www.keepeek.com/Digital-Asset-Management/oecd/economics/oecd-economic-surveys-chile-2010_eco_surveys-chl-2010-en#page146. ISBN 978-92-64-07575-7 .

—. 2011. Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre Chile. [En línea] 2011. [Citado el: 01 de Octubre de 2014.] <http://dx.doi.org/10.1787/9789264095755-es>. ISBN 978-92-64-09575-5 (PDF).

Pavez, Patricia. 2005. Un Análisis del IVA en Iberoamerica a través de la experiencia chilena. [En línea] 2005. [Citado el: 20 de Octubre de 2014.] http://www.sii.gov.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/analisis_IVA_en_iberoamerica.pdf.

Publishing, legal. 2013. Manual de consultas Tributarias. Santiago : Legal Publishing Chile, 2013. ISBN 978-956-346-273-9.

Radovic, Angela. 1998. Obligación Tributaria. Santiago de Chile : Jurídica Cono Sur, 1998.

Servicio de Impuestos Internos. 2014. Reforma Tributaria. Ley 20780, de 29.09.2014. Textos Comparados . [En línea] 13 de Noviembre de 2014. [Citado el: 27 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/pagina/comparado_reformaf.pdf.

SII. Efectuar término de giro. [En línea] [Citado el: 20 de Octubre de 2014.] http://www.sii.cl/como_se_hace_para/efectuar_termino_giro/efectuar_termino_giro.htm#1.

—. Principales Procesos. Auditoría Tributaria. [En línea] [Citado el: 21 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/auditoria_tributaria.htm.

—. Principales Procesos Tributarios. Fiscalización. [En línea] [Citado el: 12 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm.

—. Principales Procesos Tributarios. Fiscalización. [En línea] [Citado el: 28 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/principales_procesos/fiscalizacion.htm.

—. Procedimiento General de Auditoría Tributaria. [En línea] V35 N1 RC. [Citado el: 27 de Noviembre de 2014.] http://www.sii.cl/material_inf/Vol_35.pdf.

—. Programa de Educación Fiscal . Introducción a la Educación Fiscal. [En línea] [Citado el: 29 de Noviembre de 2014.] <http://www.siieduca.cl/jovenes/Documentos/60-GA-201303115626.pdf>.

—. SII.cl. [En línea] [Citado el: 06 de Junio de 2014.] http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/resumen.htm.

—. SII.cl. [En línea] [Citado el: 06 de Junio de 2014.] http://www.sii.cl/sobre_el_sii/acerca/mision.htm.

Subdirección de Estudios SII. 2012. Estimación de la Evasión al Impuesto a la Renta . Serie 2003-2009. [En línea] Febrero de 2012. [Citado el: 07 de Junio de 2014.] http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/EstEvalRPCEmpresas03_09_v2_0130326.pdf.

UC, CLAPES. 2014. Reforma Tributaria: Impacto Económico y Propuesta Alternativa. [En línea] Mayo de 2014. [Citado el: 30 de Septiembre de 2014.]

<http://clapes.uc.cl/wp-content/uploads/2014/05/Reforma-Tributaria-Impacto-Econ%C3%B3mico-y-Propuesta-Alternativa-Larrain-Cerda-y-Bravo.pdf>.

Ugalde, Rodrigo y García, Jaime. 2011. Curso sobre Delitos e Infracciones Tributarias. Santiago : LegalPublishing, 2011.

www.emol.com. 2013. emol.com. [En línea] 17 de Diciembre de 2013. [Citado el: 1 de Mayo de 2014.] <http://www.emol.com/noticias/economia/2013/12/17/635381/chile-es-uno-de-los-paises-ocde-que-recauda-menos-impuestos.html>.

www.latercera.cl. 2014. La tercera. [En línea] 3 de Marzo de 2014. [Citado el: 1 de Mayo de 2014.] <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2014/03/655-571552-9-sii-evasion-tributaria-de-iva-aumento-a-26-en-ultimos-dos-anos.shtml>.

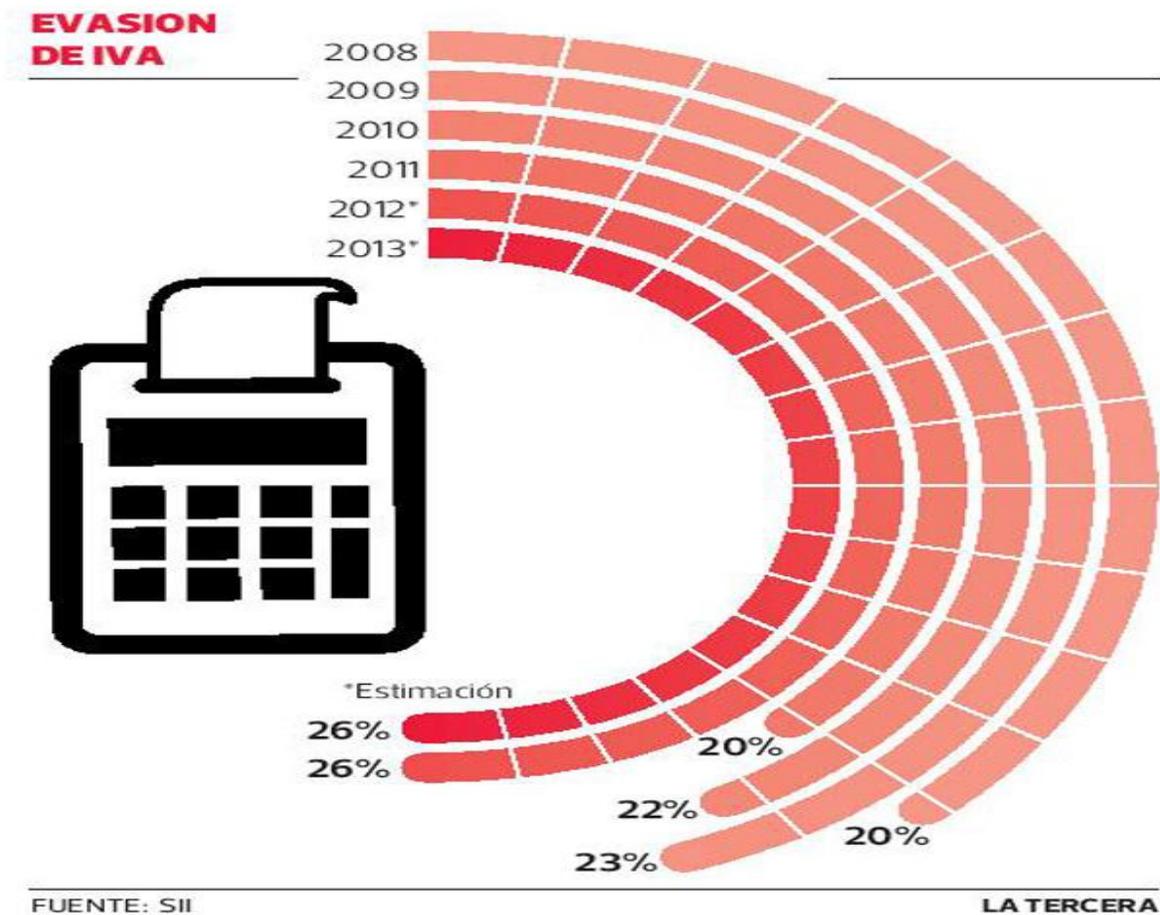
Yañez Henríquez José. 2010. Diario La Estrategia. [En línea] 10 de Mayo de 2010. [Citado el: 08 de Diciembre de 2014.] http://www.estrategia.cl/detalle_columnista.php?cod=3406.

Zavala, José. 2009. Manual de Derecho Tributario. Santiago : Thompson Reuters Puntolex, 2009. ISBN 978-956-8541-60-6.

ANEXOS

ANEXO I

En el gráfico se muestra los porcentajes de evasión del Impuesto al Valor agregado por año. Las cifras del 2008 al 2011 representan datos oficiales, mientras que las cifras correspondientes a los años 2012-2013 son estimaciones del según fuentes del Servicio de Impuestos Internos.⁹⁶

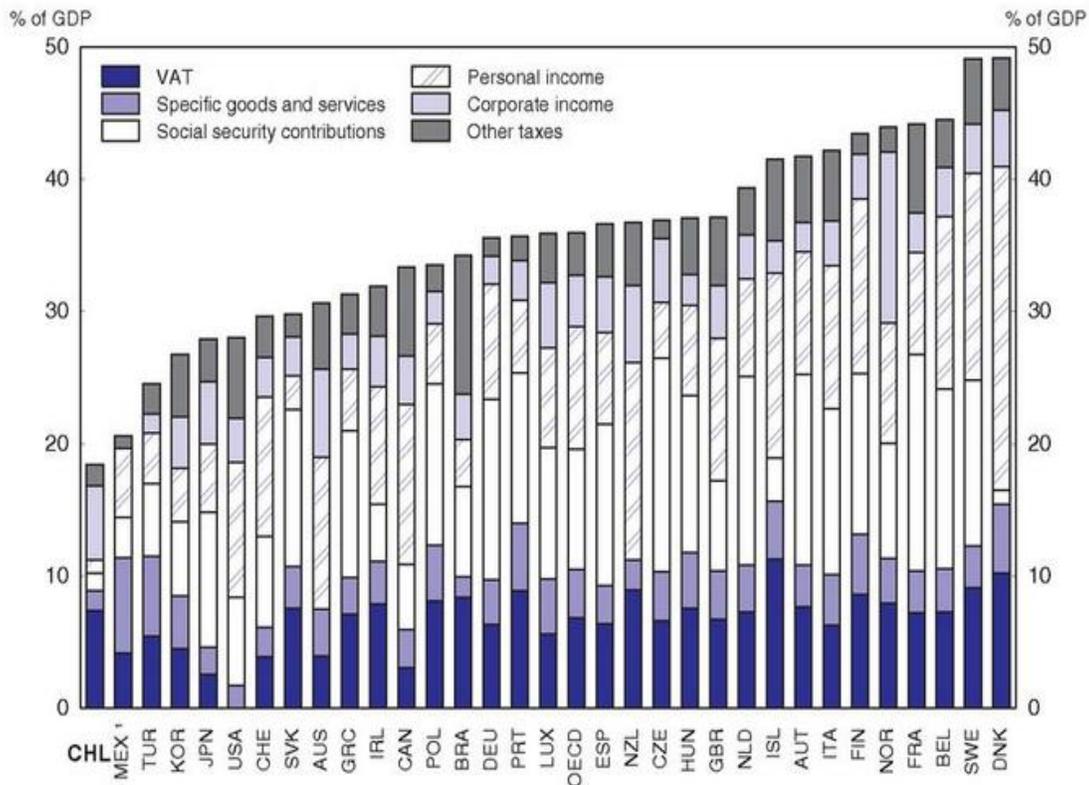


⁹⁶ Fuente imagen: Diario La Tercera

ANEXO II

Según el estudio económico de OCDE: Chile 2010, arrojó que Chile depende bastante del Impuesto al Valor Agregado, liderando así la tendencia entre los países del OCDE.

El grafico representa los ingresos fiscales de distintos países al año 2006.⁹⁷



1. Personal income tax collections include revenue from taxes on corporate income/profits in Mexico.

Source: OECD, Revenue Statistics Database; SII for Chile and SRFB for Brazil.

⁹⁷ Fuente: Estudio OCDE: Economic Surveys: Chile 2010.

ANEXO III

En el gráfico se puede apreciar la recaudación tributaria en Chile y en la OCDE al año 2007. Se observa con detalle que Chile posee un recaudación tributaria baja como porcentaje del Producto Interno Bruto, cifra que solo supera a México (18%) y Turquía (23.7%).⁹⁸

País	Recaudación tributaria como % del PIB	Tasa máxima impuesto a las personas (%)	Tasa máxima impuesto a las empresas (%)	Tasa IVA (%)
Alemania	36,2	42	25	16
Australia	30,8	47	30	10
Austria	42,3	50	25	20
Bélgica	43,9	50	34	21
Canadá	33,3	29	22	7
Corea	26,5	35	25	10
Chile	24,4	40	17	19
Dinamarca	48,7	59	28	25
España	37,2	29	35	16
Estados Unidos	28,3	35	35	--
Finlandia	43,0	28	26	22
Francia	43,5	48	33	19,6
Grecia	32,0	40	29	18
Holanda	37,5	52	30	19
Hungría	39,5	36	16	25
Irlanda	30,8	42	13	21
Italia	43,5	43	33	20
Islandia	40,9	--	--	24,5
Japón	28,3	37	30	5
Luxemburgo	36,5	38	38	15
México	18,0	29	29	15
Nueva Zelanda	35,7	39	33	12,5
Noruega	43,6		28	24
Polonia	34,9	40	19	22
Portugal	36,4	42	25	19
Reino Unido	36,1	40	30	17,5
República Checa	37,4	32	24	19
República Eslovaca	29,4	19	19	19
Suecia	48,3	25	28	25
Suiza	28,9	--	--	7,6
Turquía	23,7	35	30	18
Mediana OCDE	36,2	40	28	19

⁹⁸ Fuente: Estudio de Expansiva UDP 2010: Chile en perspectiva comparada con los países de la OCDE

ANEXO IV

La tabla muestra la composición de los ingresos tributarios del 2003 al 2012. Se observa que el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta contribuyen en mayor proporción a los ingresos totales tributarios.⁹⁹

INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS ¹										
CLASIFICACION POR TIPO DE IMPUESTO										
Moneda Nacional + Moneda Extranjera										
Millones de Pesos										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
1. IMPUESTOS A LA RENTA	2.264.995	2.626.320	3.949.354	5.419.271	7.204.802	6.472.577	4.536.248	7.063.408	8.993.060	9.506.921
Declaración Anual ^{2,3,4}	-471.498	-499.823	-84.776	-364.622	258.096	-935.108	-1.395.925	-418.493	-141.857	-69.809
Declaración y Pago Mensual ³	1.086.280	1.248.151	1.595.633	2.436.110	2.434.308	2.524.692	2.249.335	2.876.176	2.953.689	3.157.685
Pagos Provisionales Mensuales	1.650.214	1.877.992	2.438.497	3.347.783	4.512.397	4.882.993	3.682.838	4.605.725	6.181.228	6.419.045
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4.204.581	4.812.280	5.391.285	5.764.274	6.781.501	7.912.009	7.051.079	8.399.927	9.536.786	10.447.374
I.V.A. Declarado ⁵	6.043.681	6.943.459	7.939.810	8.683.265	10.206.013	12.244.102	11.450.814	12.817.763	14.648.204	16.212.385
Crédito Especial Empresas Constructoras	-111.184	-150.791	-188.200	-231.105	-265.296	-292.330	-221.160	-211.898	-248.939	-314.084
Devoluciones ⁴	-1.727.916	-1.980.388	-2.360.326	-2.687.885	-3.159.216	-4.039.763	-4.178.576	-4.205.938	-4.862.479	-5.450.927
3. IMPUESTOS A PRODUCTOS ESPECIFICOS	982.939	994.746	1.107.493	1.128.955	1.299.844	1.165.860	1.241.349	1.561.205	1.750.916	1.892.713
Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	333.194	353.811	382.690	426.894	455.595	504.480	556.651	647.637	744.302	783.995
Combustibles ⁶	649.745	640.936	724.803	702.061	844.249	661.380	684.698	913.568	1.006.614	1.108.718
4. IMPUESTOS A LOS ACTOS JURIDICOS	370.828	404.649	462.027	486.301	488.759	503.269	62.602	196.901	265.560	324.669
5. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR⁷	317.393	259.950	286.044	314.080	300.416	307.265	162.987	267.331	301.828	314.441
6. OTROS⁸	-23.416	13.845	-11.411	107.634	90.438	112.316	292.292	88.942	253.051	283.912

⁹⁹ Fuente: DIPRES: “Estadísticas de las Finanzas Públicas 2003-2012”.

ANEXO V

Tabla estado de operaciones de Gobierno : 2003 al 2012. En el 2012 los ingresos tributarios aumentaron un 4.8% en relacion con el año 2011, llegando a recaudar 22.770.030 miles de millones de pesos.¹⁰⁰

ESTADO DE OPERACIONES DE GOBIERNO: 2003-2012 GOBIERNO CENTRAL TOTAL

Moneda Nacional + Moneda Extranjera										
Millones de Pesos										
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO NETO										
INGRESOS	10.562.721	12.828.718	15.747.071	20.050.577	23.097.358	22.710.063	18.316.542	23.879.664	27.540.677	28.736.016
Ingresos tributarios netos	8.117.320	9.111.790	11.184.791	13.220.515	16.165.759	16.473.295	13.346.556	17.577.714	21.101.202	22.770.030
Cobre bruto	431.187	1.764.099	2.440.440	4.431.123	4.141.792	3.198.958	1.593.047	3.042.010	2.765.411	1.963.870
Imposiciones previsionales	727.979	827.629	931.717	1.050.396	1.148.647	1.289.225	1.371.750	1.493.987	1.623.817	1.802.468
Donaciones ¹	94.456	41.650	72.815	92.689	44.700	64.662	68.124	73.163	93.297	78.898
Rentas de la propiedad	286.254	236.610	227.510	363.202	650.747	765.093	656.344	472.618	546.365	604.476
Ingresos de operación	393.331	386.569	416.132	440.315	465.508	528.119	539.017	553.428	603.120	663.307
Otros ingresos	512.194	460.371	473.666	452.337	480.205	390.711	741.704	666.745	807.465	852.968

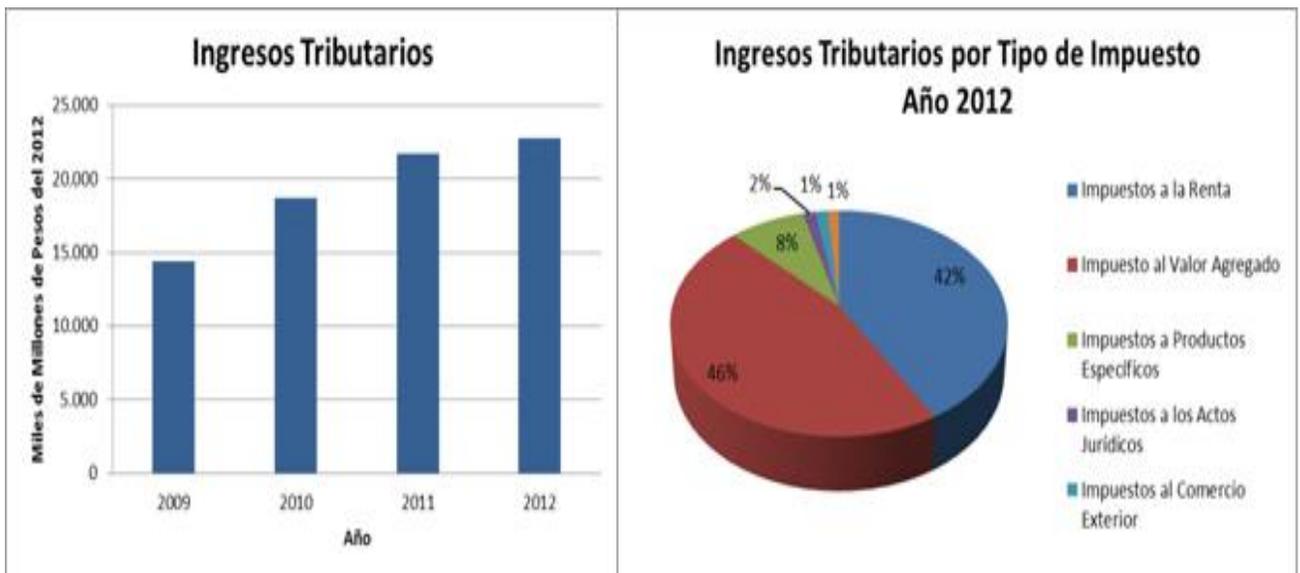
¹⁰⁰ Fuente: DIPRES: "Estadísticas de las Finanzas Públicas 2003-2012".

ANEXO VI

En el cuadro se observan los ingresos tributarios netos del año 2009 a 2012. El aumento real de 4.8% de los ingresos tributarios al 2012 se debe a la importancia del Impuesto al Valor Agregado que explica un 60.3% aumento total. Un 23.5% de los mayores ingresos tributarios lo explicaría el incremento del recaudo de Impuesto a la Renta.¹⁰¹

Período Reducción Evasión	Ingresos Tributarios Netos (MM pesos 2012)	Variación Real Año Anterior	Carga Tributaria* (% c/r PIB)
2009	14.407.479	-	13,8%
2010	18.710.996	29,9%	15,9%
2011	21.735.613	16,2%	17,6%
2012	22.770.030	4,8%	-

(*) Carga Tributaria calculada con cifras nominales (Ingresos Tributarios Netos / PIB)
Ingresos Tributarios Netos no consideran CODELCO ni Ingresos Municipales
Para el año 2012 aún no se cuenta con información del PIB.

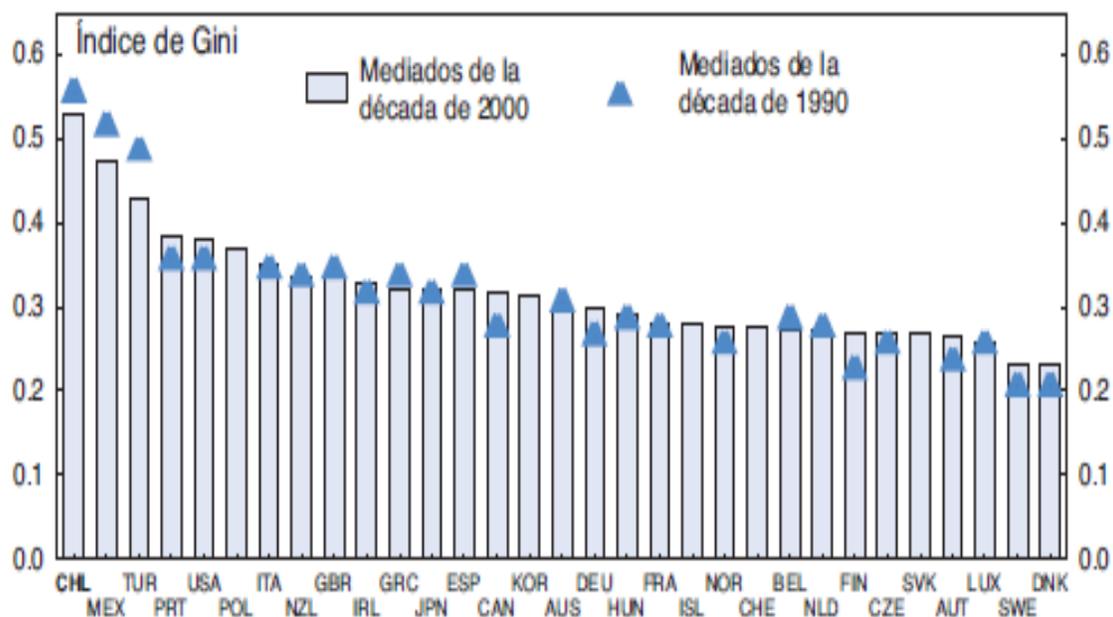


¹⁰¹ Fuente: Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO VII

El gráfico muestra que Chile posee el grado de desigualdad más alto en comparación con los países miembros de la OCDE, y apenas se ha reducido desde la década de los 90.¹⁰²

Gráfica 1.3. Desigualdad del ingreso en todos los países de la OCDE¹



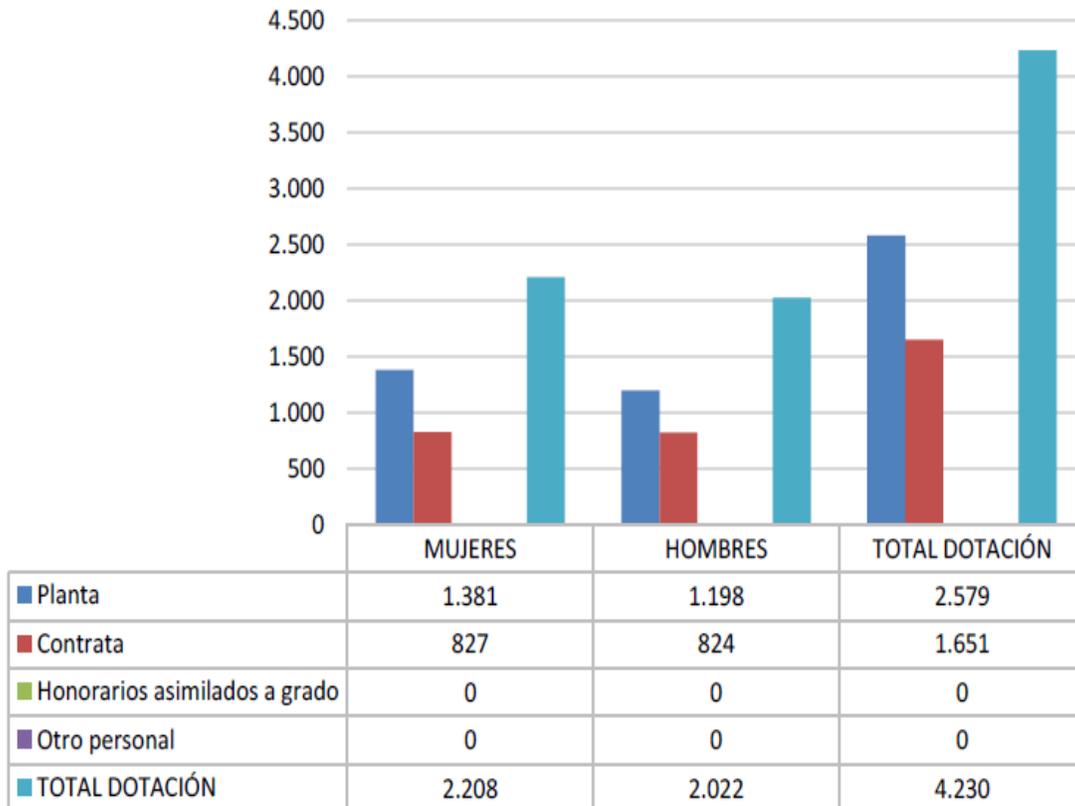
1. Después de impuestos y transferencias.

Fuente: OCDE (2008), *Growing Unequal?: Income Distribution and Poverty in OECD Countries*, OCDE, París, DOI: 10.1787/9789264044197-en; Larrañaga, O. (2009), "Inequality, Poverty and Social Policy: Recent Trends in Chile", *OECD Social, Employment and Migration Working Papers*, No. 85, DOI: 10.1787/224516554144.

¹⁰² Fuente: OCDE. 2011. Mejores políticas para el desarrollo: Perspectivas OCDE sobre Chile.

ANEXO VIII

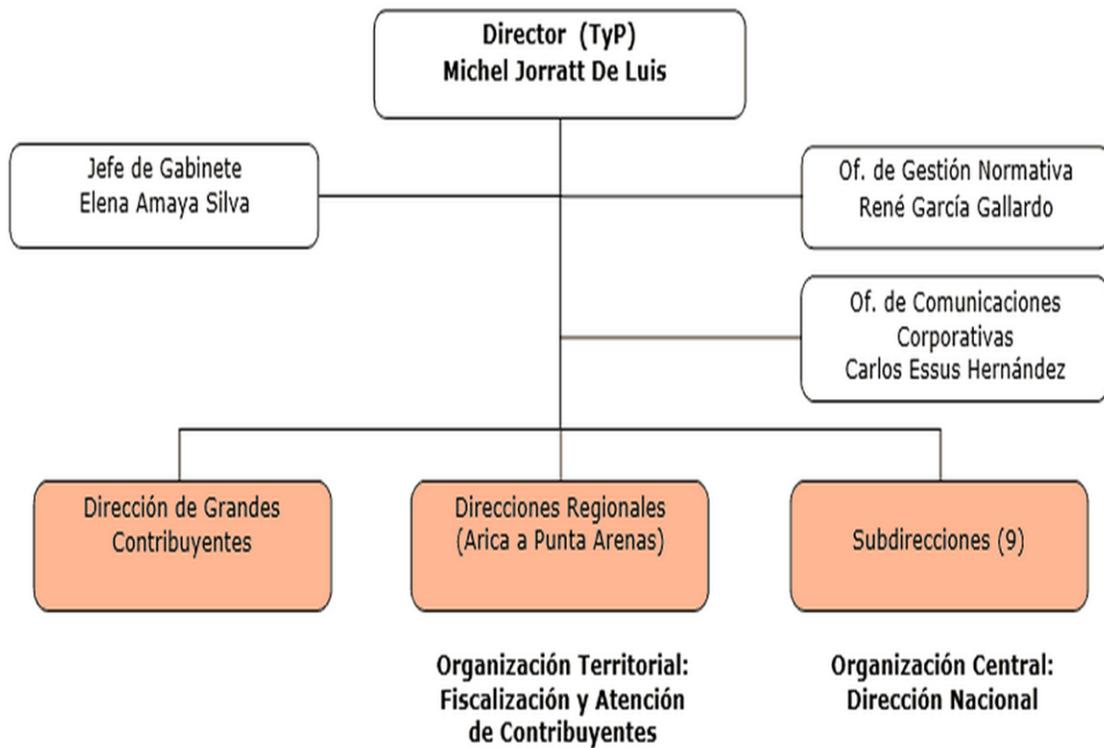
El gráfico corresponde a la dotación efectiva de personal año 2012 desglosado por tipo de contrato, sexo y edad.¹⁰³



¹⁰³ Fuente: Ministerio de Hacienda y SII: Balance Gestión Integral año 2012.

ANEXO IX

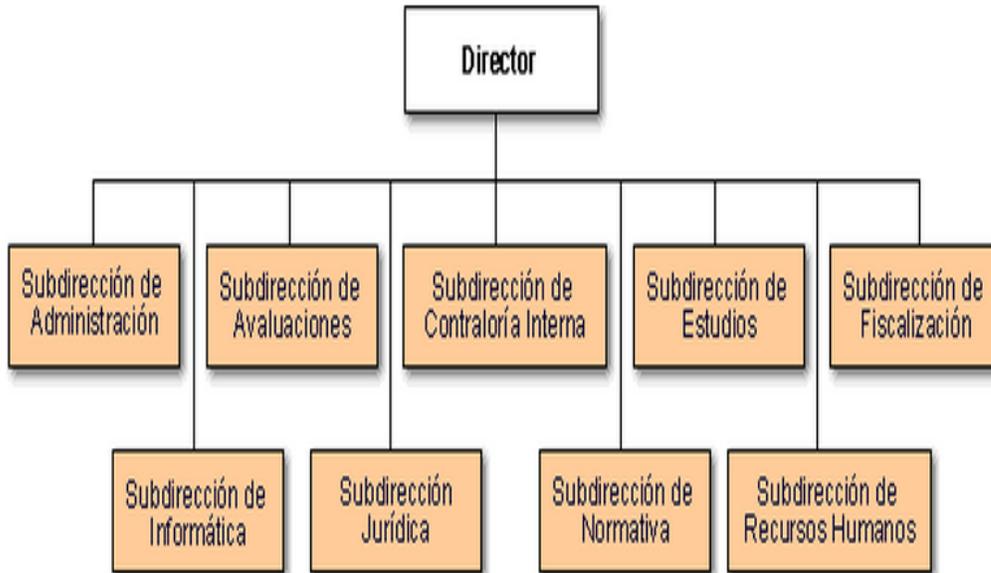
En la imagen se encuentra la organización jerárquica junto con los nombres de los principales directivos de la Dirección Nacional.¹⁰⁴



¹⁰⁴ Fuente: Servicio de Impuestos Internos.

ANEXO X

Organigrama de las 9 Subdirecciones del Servicio de Impuestos Internos.¹⁰⁵



¹⁰⁵ Fuente: Servicio de Impuestos Internos

ANEXO XI

El cuadro corresponde a impuestos en moneda nacional (Cifras en Miles de Pesos). Los impuestos al Valor Agregado e Impuesto Renta fueron los que aportaron la mayor cantidad de dinero de la recaudación tributaria total.¹⁰⁶

Denominación	2010	2011	Acumulado a Agosto 2012	Ley de Presupuestos 2013
Renta	5.186.426.144	6.136.582.427	6.528.462.916	7.642.674.382
Impuesto al Valor Agregado	8.183.977.551	9.314.968.803	5.816.868.581	11.312.331.144
Productos Específicos	1.864.524.290	2.033.247.611	1.308.005.021	1.983.234.912
Actos Jurídicos	192.820.740	263.368.873	201.790.724	223.054.328
Comercio Exterior	269.085.481	303.945.624	220.039.896	338.721.871
Impuestos Varios	178.301.074	258.559.210	265.349.204	230.557.768
Otros Ingresos Tributarios	81.106.055	129.272.921	106.943.435	139.288.868
Sistemas de Pago de Impuestos	1.621.472.613	2.661.256.038	734.167.949	1.381.926.912
Impuestos	17.577.713.948	21.101.201.507	15.181.627.727	23.251.790.185

¹⁰⁶ Fuente: DIPRES: Cálculo de Ingresos Generales de la Nación, Ley de Presupuestos para el año 2013.

ANEXO XII

El artículo número 59 del Código Tributario establece los medios especiales de verificación de las declaraciones de impuestos, mientras que en el artículo 200 del Código Tributarios se establecen los plazos para la liquidación de impuestos. Ambos artículos se presentan de acuerdo al código tributario año 2013, ya que los cambios de la reforma tributaria (Ley N° 20780, 29.02.2014) comenzarán a regir transcurrido un año desde la publicación de la Ley.

TITULO IV

Medios especiales de fiscalización

PARRAFO 1º

Del examen y secreto de las declaraciones y de la facultad de tasar

Artículo 59.- Dentro de los plazos de prescripción, el Servicio podrá examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes. Cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente, se dispondrá del plazo fatal de nueve meses, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los

antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros. (58-a)

El plazo señalado en el inciso anterior será de doce meses, en los siguientes casos:

- a) Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.
- b) Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- c) Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.
- d) Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.

(58-b)

No se aplicarán los plazos referidos en los incisos precedentes en los casos en que se requiera información a alguna autoridad extranjera ni en aquéllos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161.

El Servicio dispondrá de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la solicitud, para fiscalizar y resolver las peticiones de devolución relacionadas con absorciones de pérdidas.

Art 59 bis. Será competente para conocer de todas las actuaciones de fiscalización posteriores la unidad del Servicio que practicó al contribuyente una notificación, de conformidad a lo dispuesto en el número 1° del artículo único de la ley N°18.320, o una citación, según lo dispuesto en el artículo 63.

TITULO VI

De la Prescripción

Artículo 200.- El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girarlos impuestos a que diere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago.

El plazo señalado en el inciso anterior será de seis años para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiere presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa. Para estos efectos constituyen impuestos sujetos a declaración aquellos que deban ser pagados previa declaración del contribuyente o del responsable del impuesto.

En los plazos señalados en los incisos anteriores y computados en la misma forma prescribirá la acción del Servicio para perseguir las sanciones pecuniarias que accedan a los impuestos adeudados. **(229)**

Los plazos anteriores se entenderán aumentados por el término de tres meses desde que se cite al contribuyente, de conformidad al artículo 63 o a otras disposiciones que establezcan el trámite de la citación para determinar o reliquidar un impuesto respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en la citación. Si se prorroga el plazo conferido al contribuyente en la citación respectiva se entenderán igualmente aumentados, en los mismos términos, los plazos señalados en este artículo.

Las acciones para perseguir las sanciones de carácter pecuniario y otras que no accedan al pago de un impuesto prescribirán en tres años contados desde la fecha en que se cometió la infracción. **(230)**¹⁰⁷

¹⁰⁷Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 29-30 y 71

ANEXO XIII

En este anexo se presentan los artículos 11 al 14 del Código Tributario. Los artículos 11 y 13 se presentan de acuerdo al código tributario año 2013, ya que los cambios de la Reforma Tributaria que afectan a mencionados artículos (Ley N° 20780, 29.02.2014) comenzarán a regir transcurrido un año desde la publicación de la Ley.

Art. 11. Toda notificación que el Servicio deba practicar se hará personalmente, o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación o que el interesado solicite para sí ser notificado por correo electrónico. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, certificada por un ministro de fe. El correo contendrá una transcripción de la actuación del Servicio, incluyendo los datos necesarios para su acertada inteligencia, y será remitido a la dirección electrónica que indique el contribuyente, quien deberá mantenerla actualizada, informando sus modificaciones al Servicio en el plazo que determine la Dirección. Cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba el correo electrónico, no anulará la notificación.

La carta certificada mencionada en el inciso precedente podrá ser entregada por el funcionario de correos que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, debiendo ésta firmar el recibo respectivo.

No obstante, si existe domicilio postal, la carta certificada deberá ser remitida a la casilla o apartado postal o a la oficina de correos que el contribuyente haya fijado como tal. En este caso, el funcionario de correos deberá entregarla carta al interesado o a la persona a la cual éste haya conferido poder para retirar su correspondencia, debiendo estas personas firmar el recibo correspondiente.

Si el funcionario de correos no encontrare en el domicilio al notificado o a otra persona adulta o éstos se negaren recibir la carta certificada o a firmar el recibo, o no retiraren la remitida en la forma señalada en el inciso anterior dentro del plazo de 15 días, contados desde su envío, se dejará constancia de este hecho en la carta, bajo la firma del funcionario y la del Jefe de la Oficina de Correos que corresponda y se devolverá al Servicio, aumentándose o renovándose por este hecho los plazos del artículo 200 en tres meses, contados desde la recepción de la carta devuelta.

En las notificaciones por carta certificada, los plazos empezarán a correr tres días después de su envío.

Las resoluciones que modifiquen los avalúos y/o contribuciones de bienes raíces podrán ser notificadas mediante el envío de un aviso postal simple dirigido a la propiedad afectada o al domicilio que para estos efectos el propietario haya registrado en el Servicio y, a falta de éste, al domicilio del propietario que figure registrado en el Servicio. Estos avisos podrán ser confeccionados por medios mecánicos y carecer de timbres y firmas.

Art.12. En los casos en que una notificación deba hacerse por cédula, ésta deberá contener copia íntegra de la resolución o actuación de que se trata, con los datos necesarios para su acertada inteligencia. Será entregada por el funcionario del Servicio que corresponda, en el domicilio del notificado, a cualquiera persona adulta que se encuentre en él, y si no hubiere persona adulta que la reciba, se dejará la cédula en ese domicilio.

La notificación personal se hará entregando personalmente al notificado copia íntegra de la resolución o del documento que debe ser puesto en su conocimiento, en cualquier lugar donde éste se encuentre o fuere habido.

La notificación se hará constar por escrito por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado, y de la persona a quien se hubiere entregado la cédula, copia o documento correspondiente, o de la circunstancia de no haber encontrado a persona adulta que la recibiere. En este último caso, se enviará aviso al notificado el mismo día, mediante carta certificada, pero la omisión o extravío de dicha carta no anulará la notificación.

Art. 13. Para los efectos de las notificaciones, se tendrá como domicilio el que indique el contribuyente en su declaración de iniciación de actividades o el que indique el interesado en su presentación o actuación de que se trate o el que conste en la última declaración de impuesto respectiva.

El contribuyente podrá fijar también un domicilio postal para ser notificado por carta certificada, señalando la casilla o apartado postal u oficina de correos donde debe remitírsele la carta certificada.

A falta de los domicilios señalados en los incisos anteriores, las notificaciones por cédula o por carta certificada podrán practicarse en la habitación del contribuyente o de su representante o en los lugares en que éstos ejerzan su actividad.

Art.14 El gerente o administrador de sociedades o cooperativas o el presidente o gerente de personas jurídicas, se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de ellas, no obstante cualquiera limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de dichas personas jurídicas.¹⁰⁸

¹⁰⁸Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 17-

ANEXO XIV

Párrafo 4º (8)

Derechos de los Contribuyentes

Artículo 8º bis.- Sin perjuicio de los derechos garantizados por la Constitución y las leyes, constituyen derechos de los contribuyentes, los siguientes:

1º Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

2º Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas.

3º Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento.

4º Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.

5° Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.

6° Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados.

7° Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código.

8° Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados.

9° Derecho a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.

10° Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés o que le afecten.

Los reclamos en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren cualquiera de los derechos de este artículo serán conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero de este Código. (8-a)

En toda dependencia del Servicio de Impuestos Internos deberá exhibirse, en un lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de los contribuyentes expresados en la enumeración contenida en el inciso primero. (8)¹⁰⁹

¹⁰⁹Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 12

ANEXO XV

En el presente anexo se presenta el artículo 60 en conformidad al Código Tributario año 2013, debido a que los cambios de la Reforma Tributaria rigen transcurrido un año desde la fecha en que se publicó la Ley N°20780 (29.02.2014.)

TITULO IV

Medios especiales de fiscalización.

Artículo 60. Con el objeto de verificar la exactitud de las declaraciones o de obtener información, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances, libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración. Con iguales fines podrá el Servicio examinar los libros y documentos de las personas obligadas a retener un impuesto.

El Director Regional podrá disponer que los contribuyentes presenten, en los casos que así lo determine, un estado de situación. Podrá exigirse, además, que este estado de situación incluya el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique el Director Regional.

No se incluirán en este estado de situación los bienes muebles de uso personal del contribuyente ni los objetos que forman parte del mobiliario de su casa habitación,

con excepción de los vehículos terrestres, marítimos y aéreos de uso personal, los que deberán indicarse si así lo exigiere el Director Regional.

La confección o modificación de inventarios podrá ser presenciada por los funcionarios del Servicio autorizados, quienes, además, podrán confeccionar inventarios o confrontar en cualquier momento los inventarios de contribuyentes con las existencias reales, pero sin interferir el normal desenvolvimiento de la actividad correspondiente.

Este examen, confección o confrontación deberá efectuarse con las limitaciones de tiempo y forma que determine el Servicio y en cualquier lugar en que el interesado mantenga los libros, documentos, antecedentes o bienes o en otros que el Servicio señale de acuerdo con él.

El Director o el Director Regional, según el caso podrá ordenar que el inventario se confronte con el auxilio de la fuerza pública, cuando exista oposición de parte del contribuyente.

Con el fin de llevar a efecto la medida de que trata el inciso anterior, el funcionario encargado de la diligencia podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, la que le será concedida por el Jefe de Carabineros más inmediato sin más trámite que la

exhibición de la resolución que ordena dicha medida, pudiendo procederse con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

Para la aplicación, fiscalización o investigación del cumplimiento de las leyes tributarias, el Servicio podrá pedir declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la oficina que la cite, para que concurra a declarar, bajo juramento, sobre hechos, datos o antecedentes de cualquiera naturaleza relacionados con terceras personas. Estarán exceptuados de estas obligaciones, salvo en los casos de sucesión por causa de muerte o comunidades en que sean comuneros los parientes, el cónyuge, los parientes por consanguinidad en la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral, el adoptante, el adoptado, los parientes por afinidad en la línea recta o dentro del segundo grado de la colateral de dichos terceros. Además, estarán exceptuados de estas obligaciones las personas obligadas a guardar secreto profesional.

No estarán obligadas a concurrir a declarar las personas indicadas en el artículo 300 del Código Procesal Penal, a las cuales el Servicio, para los fines expresados en el inciso precedente, deberá pedir declaración jurada por escrito.¹¹⁰

Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 30

ANEXO XVI

Artículo 62.- La Justicia Ordinaria podrá autorizar el examen de información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, en el caso de procesos por delitos que digan relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias. Igual facultad tendrán los Tribunales Tributarios y Aduaneros cuando conozcan de un proceso sobre aplicación de sanciones conforme al artículo 161.

Asimismo, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de conformidad a lo establecido por el Título VI del Libro Tercero, el Servicio podrá requerir la información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, o falta de ellas, en su caso. La misma información podrá ser solicitada por el Servicio para dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

i) Los provenientes de administraciones tributarias extranjeras, cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información suscrito por Chile y ratificado por el Congreso Nacional.

ii) Los originados en el intercambio de información con las autoridades competentes de los Estados Contratantes en conformidad a lo pactado en los Convenios vigentes para evitar la doble imposición suscritos por Chile y ratificados por el Congreso Nacional.

Salvo los casos especialmente regulados en otras disposiciones legales, los requerimientos de información bancaria sometida a secreto o reserva que formule el Director de conformidad con el inciso anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1) El Servicio, a través de su Dirección Nacional, notificará al banco, requiriéndole para que entregue la información dentro del plazo que ahí se fije, el que no podrá ser inferior a cuarenta y cinco días contados desde la fecha de la notificación respectiva.

El requerimiento deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) Contener la individualización del titular de la información bancaria que se solicita;

b) Especificar las operaciones o productos bancarios, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se solicita información;

c) Señalar los períodos comprendidos en la solicitud, y

d) Expresar si la información se solicita para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos del contribuyente o la falta de ellas, en su caso, o bien para dar cumplimiento a un requerimiento de información de los indicados en el inciso anterior, identificando la entidad requirente y los antecedentes de la solicitud.

2) Dentro de los cinco días siguientes de notificado, el banco deberá comunicar al titular la información requerida, la existencia de la solicitud del Servicio y su alcance. La comunicación deberá efectuarse por carta certificada enviada al domicilio que tenga registrado en el banco o bien por correo electrónico, cuando así estuviera convenido o autorizado expresamente. Toda cuestión que se suscite entre el banco y el titular de la información requerida relativa a las deficiencias en la referida comunicación, o incluso a la falta de la misma, no afectarán el transcurso del plazo a que se refiere el numeral precedente. La falta de comunicación por parte del banco lo hará responsable de los perjuicios que de ello puedan seguirse para el titular de la información.

3) El titular podrá responder el requerimiento al banco dentro del plazo de 15 días contado a partir del tercer día desde del envío de la notificación por carta certificada o correo electrónico a que se refiere el número 2) de este inciso. Si en su respuesta el titular de la información autoriza al banco a entregar información al Servicio, éste deberá dar cumplimiento al requerimiento sin más trámite, dentro del plazo conferido.

Del mismo modo procederá el banco en aquellos casos en que el contribuyente le hubiese autorizado anticipadamente a entregar al Servicio información sometida a secreto o reserva, cuando éste lo solicite en conformidad a este artículo. Esta autorización deberá otorgarse expresamente y en un documento exclusivamente destinado al efecto. En tal caso, el banco estará liberado de aplicar el procedimiento previsto en el número 2) de este inciso. El contribuyente siempre podrá revocar, por escrito, la autorización concedida al banco, lo que producirá efectos a contar de la fecha en que la revocación sea recibida por el banco.

A falta de autorización, el banco no podrá dar cumplimiento al requerimiento ni el Servicio exigirlo, a menos que este último le notifique una resolución judicial que así lo autorice de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

4) Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que venza el plazo previsto para la respuesta del titular de la información, el banco deberá informar por escrito al Servicio respecto de si ésta se ha producido o no, así como de su contenido. En dicha comunicación el banco deberá señalar el domicilio registrado en él por el titular de la información, así como su correo electrónico, en caso de contar con este último antecedente. Además, de ser el caso, se deberá señalar si el titular de la información ha dejado de ser cliente del banco.

5) Acogida la pretensión del Servicio por sentencia judicial firme, éste notificará al banco acompañando copia autorizada de la resolución del tribunal. La entidad bancaria dispondrá de un plazo de diez días para la entrega de la información solicitada.

6) El retardo u omisión total o parcial en la entrega de la información por parte del banco será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del número 1° del artículo 97.

La información bancaria sometida a secreto o sujeta a reserva, obtenida por el Servicio bajo este procedimiento, tendrá el carácter de reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 35 y sólo podrá ser utilizada por éste para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, o la falta de ellas, en su caso, para el cobro de los impuestos adeudados y para la aplicación de las sanciones que procedan. El Servicio adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado. La información así recabada que no dé lugar a una gestión de fiscalización o cobro posterior, deberá ser eliminada, no pudiendo permanecer en las bases de datos del Servicio.

Las autoridades o funcionarios del Servicio que tomen conocimiento de la información bancaria secreta o reservada estarán obligados a la más estricta y completa reserva respecto de ella y, salvo los casos señalados en el inciso segundo, no podrán cederla o comunicarla a terceros. La infracción a esta obligación se castigará con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. Asimismo, dicha infracción dará lugar a responsabilidad administrativa y se sancionará con destitución. (59-a)

Artículo 62 bis.- Para los efectos a que se refiere el inciso tercero del artículo precedente, será competente para conocer de la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio en Chile que haya informado el banco al Servicio, conforme al número 4) del inciso tercero del artículo precedente. Si se hubiese informado un domicilio en el extranjero o no se hubiese informado domicilio alguno, será competente el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio del banco requerido.

La solicitud del Servicio deberá ser presentada conjuntamente con los antecedentes que sustenten el requerimiento y que justifiquen que es indispensable contar con dicha información para determinar las obligaciones tributarias del contribuyente, identificando las declaraciones o falta de ellas, en su caso, que se pretende verificar.

En el caso de requerimientos efectuados desde el extranjero, deberá indicarse la entidad requirente de la información y los antecedentes de la solicitud respectiva.

El Juez Tributario y Aduanero resolverá la solicitud de autorización citando a las partes a una audiencia que deberá fijarse a más tardar el decimoquinto día contado desde la fecha de la notificación de dicha citación. Con el mérito de los antecedentes aportados por las partes, el juez resolverá fundadamente la solicitud de autorización en la misma audiencia o dentro del quinto día, a menos que estime necesario abrir un término probatorio por un plazo máximo de cinco días.

La notificación al titular de la información se efectuará considerando la información proporcionada por el banco al Servicio, conforme al número 4) del inciso tercero del artículo precedente, de la siguiente forma:

- a) Por cédula, dirigida al domicilio en Chile que el banco haya informado, o

- b) Por avisos, cuando el banco haya informado al Servicio que su cliente tiene domicilio en el extranjero, que el titular de la información no es ya su cliente, o bien cuando no haya informado domicilio alguno.

Para los efectos de la notificación por avisos, el secretario del Tribunal preparará un extracto, en que se incluirá la información necesaria para que el titular de la información conozca del hecho de haberse requerido por el Servicio su información bancaria amparada por secreto o reserva, la identidad del tribunal en que tal solicitud se ha radicado y la fecha de la audiencia fijada.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando el banco haya informado al Servicio el correo electrónico registrado por el titular de la información, el secretario del Tribunal comunicará también por esa vía el hecho de haber ordenado la notificación respectiva, cuya validez no se verá afectada por este aviso adicional. Asimismo, cuando se notifique por avisos, el secretario del Tribunal deberá despachar, dejando constancia de ello en el expediente, carta certificada al último domicilio registrado ante el banco, de haber sido informado, comunicando que se ha ordenado la notificación por avisos, cuya validez no se verá afectada por la recepción exitosa o fallida de esta comunicación adicional.

En contra de la sentencia que se pronuncie sobre la solicitud procederá el recurso de apelación, el que deberá interponerse en el plazo de cinco días contado desde su notificación, y se concederá en ambos efectos. La apelación se tramitará en cuenta, a menos que cualquiera de las partes, dentro del plazo de cinco días contado desde el ingreso de los autos en la Secretaría de la Corte de Apelaciones, solicite alegatos. En contra de la resolución de la Corte no procederá recurso alguno.

El expediente se tramitará en forma secreta en todas las instancias del juicio.

Las disposiciones del artículo 62 y de este artículo no restringirán las demás facultades de fiscalización del Servicio. (59-a)¹¹¹

¹¹¹Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 30-

ANEXO XVII

Art. 63. El Servicio hará uso de todos los medios legales para comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y para obtener las informaciones y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudieran adeudarse.

El Jefe de la Oficina respectiva del Servicio podrá citar al contribuyente para que, dentro del plazo de un mes, presente una declaración o rectifique, aclare, amplíe o confirme la anterior. Sin embargo, dicha citación deberá practicarse en los casos en que la ley la establezca como trámite previo. A solicitud del interesado dicho funcionario podrá ampliar este plazo por una sola vez, hasta por un mes. Esta facultad podrá ser delegada en otros jefes de las respectivas oficinas.

La citación producirá el efecto de aumentar los plazos de prescripción en los términos del inciso 4º del artículo 200 respecto de los impuestos derivados de las operaciones que se indiquen determinadamente en ella.¹¹²

¹¹²Fuente: Chile. Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 31

ANEXO XVIII

Los siguientes artículos se relacionan con la información y exigencias requeridas a notarios y conservadores.

Artículo 74.- Los conservadores de bienes raíces no inscribirán en sus registros ninguna transmisión o transferencia de dominio, de constitución de hipotecas, censos, servidumbres, usufructos, fideicomisos o arrendamientos, sin que se les compruebe el pago de todos los impuestos fiscales que afecten a la propiedad raíz materia de aquellos actos jurídicos. Dejarán constancia de este hecho en el certificado de inscripción que deben estampar en el título respectivo.

Los notarios deberán insertar en los documentos que consignent la venta, permuta, hipoteca, traspaso o cesión de bienes raíces, el recibo que acredite el pago del impuesto a la renta correspondiente al último período de tiempo.

El pago del impuesto a las asignaciones por causa de muerte y a las donaciones se comprobará en los casos y en la forma establecida por la ley N°16.271.

Artículo 75.- Los notarios y demás ministros de fe deberán dejar constancia del pago del tributo contemplado en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en los documentos que den cuenta de una convención afecta a dicho impuesto.

Para los efectos contemplados en este artículo, no regirán los plazos de declaración y pago señalados en esa ley.

Con todo, el Director Regional podrá, a su juicio exclusivo, determinar que la declaración y pago del impuesto se haga dentro de los plazos indicados en esa ley, cuando estime debidamente resguardado el interés fiscal.

Los notarios y demás ministros de fe deberán autorizar siempre los documentos a que se refiere este artículo, pero no podrán entregarlos a interesados ni otorgar copias de ellos sin que previamente reencuentren pagados estos tributos.

En los casos de venta o promesa de venta de bienes corporales inmuebles, o de un contrato general de construcción, la obligación establecida en el inciso primero se entenderá cumplida dejando constancia del número y fecha de la factura o facturas correspondientes.

Artículo 75 bis.- En los documentos que den cuenta del arrendamiento o cesión temporal en cualquier forma, de un bien raíz agrícola, el arrendador o cedente deberá declarar si es un contribuyente del impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta que tributa sobre la base de renta efectiva o bien sobre renta presunta. Esta norma se aplicará también respecto de los contratos de arrendamiento o cesión temporal de pertenencias mineras o de vehículos de transporte de carga terrestre.

Los Notarios no autorizarán las escrituras públicas o documentos en los que falte la declaración a que se refiere el inciso anterior.

Los arrendadores o cedentes que no den cumplimiento a la obligación contemplada en el inciso primero o que hagan una declaración falsa respecto a su régimen tributario, serán sancionados en conformidad con el artículo 97, N° 1, de este Código, con multa de una unidad tributaria anual a cincuenta unidades tributarias anuales, y, además deberán indemnizarlos perjuicios causados al arrendatario o cesionario

Artículo 76.- Los notarios titulares, suplentes o interinos comunicarán al Servicio todos los contratos otorgados ante ellos que se refieran a transferencias de bienes, hipotecas y otros asuntos que sean susceptibles de revelar la renta de cada contribuyente. Todos los funcionarios encargados de registros públicos comunicarán

igualmente al Servicio los contratos que les sean presentados para su inscripción. Dichas comunicaciones serán enviadas a más tardar el 1º de Marzo de cada año y en ellas se relacionarán los contratos otorgados o inscritos durante el año anterior.¹¹³

¹¹³Fuente: Chile.Código Tributario. Santiago de Chile : Jurídica de Chile, 2013. p. 34

ANEXO XIX

La tabla muestra las tasas de evasión en el Impuesto a las Empresas y en el Impuesto al Valor Agregado según la aplicación del Método Potencial Teórico basado en Cuentas Nacionales.¹¹⁴

Conceptos	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
(a) Impuesto a las Empresas (%)	58,0	49,6	50,0	48,5	44,1	41,1	39,1	41,1	41,7
(b) IVA (%)	29,0	29,6	26,8	22,9	18,3	19,6	20,3	20,0	19,7
(a) / (b)	2,0	1,7	1,9	2,1	2,4	2,1	1,9	2,1	2,1

Fuente: Barra y Jorratt (1999).

¹¹⁴ CEPAL 2009. La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias. Cepal Serie de Manuales N° 62

ANEXO XX

La tabla muestra las cifras de evasión al Impuesto a la Renta de Primera Categoría.¹¹⁵

Año Comercial	Recaudación Teórica (MM\$)	Recaudación Efectiva (MM\$)	Evasión (MM\$)	Tasa de Evasión
2003	2.639.094	1.478.952	1.160.142	44%
2004	3.488.302	2.158.679	1.329.622	38%
2005	3.862.198	2.729.329	1.132.869	29%
2006	5.410.763	4.162.987	1.247.775	23%
2007	5.614.167	3.970.189	1.643.978	29%
2008	5.190.071	3.902.594	1.287.477	25%
2009	4.771.988	3.299.442	1.472.545	31%

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII.

Nota: Las cifras podrían experimentar cambios dadas las modificaciones que el Banco Central ha anunciado¹⁰ en la metodología de cálculo de Cuentas Nacionales.

¹¹⁵ **Subdirección de Estudios SII. 2012.** Estimación de la Evasión al Impuesto a la Renta . Serie 2003-2009.

ANEXO XXI

En cuadro se muestra la evasión por facturas falsas vs evasión total de IVA empleando el Método de Cuentas Nacionales. Las cifras se encuentran en miles de millones pesos de enero al 2000.¹¹⁶

Años	Ev. Fact. Falsas (a)	Ev. Total IVA Método CN (b)	(a)/(b)	Indicador Fact. Falsas	Tasa evasión IVA Método CN
1990	294,8	1 579,0	18,7%	1 052	29,6%
1991	238,3	1 276,7	18,7%	1 038	26,8%
1992	168,4	1 061,8	15,9%	1 026	22,9%
1993	241,0	794,9	30,3%	1 034	18,3%
1994	223,2	798,9	27,9%	1 030	19,6%
1995	172,0	827,3	20,8%	1 021	20,3%
1996	132,4	802,1	16,5%	1 015	20,0%
1997	245,6	722,0	34,0%	1 027	19,7%
1998	317,5	828,6	38,3%	1 034	22,0%

Fuente: Subdirección de Estudios del SII.

¹¹⁶ CEPAL 2009. La Economía de los Ingresos Tributarios. Un Manual de Estimaciones Tributarias. Cepal Serie de Manuales N° 62